DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto encargando al señor Ministro de Hacienda, del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 28 de 1910.

Vacante por renuncia del señor Antonio Bacnini el Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Encárgase del expresado Ministerio al señor Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal (hijo).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Se dispone librar orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de $ 1.150.00, para pago del pozo séptico á construirse en el nuevo edificio de la Jefatura de Durazno.

2—Se resuelve remitir con Mensaje á la Honorable Asamblea General los antecedentes relativos á la creación y ubicación del pueblo de Santa Clara de Olimar.

3—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes y á que se refiere la anotación anterior.

4—Mensaje á la Honorable Asamblea General declarando incluído entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el relativo á la creación y ubicación del Pueblo de Santa Clara de Olimar.

5—Se nombra Agrimensor Municipal de la Intendencia de Treinta y Tres al Agrimensor Eduardo Joanicó Otorguez, por renuncia de Manuel Coronel.

6—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia, por la suma de $ 101.11, para gastos de la misma.

7—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Septiembre ppdo.

8—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por la suma de doscientos veintisiete pesos ($ 227.—), importe de las obras efectuadas en el local de la comisaría de la 2.ª sección urbana.

9—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al llamado á licitación para la compra de tierras destinadas al pastoreo en los Corrales de Abasto del Departamento de Durazno.

10—Se acepta la renuncia del escribiente de la 3.a sección rural de Paysandú, José A. Pingdulles, y se nombra en su reemplazo á Pascual Garafoni.

11—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de San José relativo al pedido formulado por don Juan Viera Medina para desviar un camino.

12—Se nombra escribiente de la 3.a sección rural de Cerro Largo al señor Dionisio Pereyra.

13—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida en Septiembre ppdo.

14—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia M. de Minas relativo á la construcción del edificio que ha de servir de asiento á la Comisión Auxiliar de Zapicán.

15—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la contratación de un préstamo que la Intendencia de Minas realizará con el Banco de la República.

16—Se acepta la renuncia del auxiliar de la Jefatura de Tacuarembó, Héctor Benavídez, y se nombra en su reemplazo á Basilio Rodríguez.

17—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Paysandú en Septiembre ppdo.

18—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia M. de Canelones relativos á la expropiación de cinco hectáreas de terreno destinadas á parque público.

19—Se acepta la renuncia del oficial inspector de la 1.ª sección urbana de Flores Francisco M. García y se nombra en su reemplazo á Fernando Labastié.

20—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Río Negro en Septiembre ppdo.

21—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de José Borreguero.

22—Se expide la carta.

23—Se autoriza la construcción del edificio para la Comisaría de la 4.ª sección de Artigas, de acuerdo con el proyecto formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

24—Se manda librar orden de pago á favor de Eugenio Barth y C.ª por la suma de siete pesos con veinte centésimos ($ 7.20), importe de materiales eléctricos suministrados en Diciembre de 1909.

25—Se autoriza á la Jefatura de Artigas para que dentro del margen de $ 700.— haga practicar las reparaciones que necesita el edificio de la policía volante en el Pintado Chico.

26—Se manda librar orden de pago á favor de don A. Smith por la suma de mil ochocientos noventa y cinco pesos ($ 1.895.—), importe de las instalaciones eléctricas efectuadas en el edificio de la Jefatura de Durazno.

27—Se manda librar orden de pago á favor de don A. Smith por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($ 465.—), importe de la colocación de artefactos eléctricos en el edificio de la Jefatura de Durazno.

28-29—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de $ 15.50, reintegro de lo abonado al Comisario de Ordenes de Maldonado por gastos de conducción de un anciano hasta esta Capital.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de $ 25.00, subvención con que contribuye la Jefatura al sostenimiento de la Banda de Música de la localidad.

31—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Río Negro relativo á la gesión promovida por don José Parietti para desviar dos caminos.

32—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Colonia en Julio ppdo.

33—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Intendencia de la Capital por la suma de $ 4.000 para los trabajos del Parque Central.

34—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

35—Se autoriza á la Jefatura de Tacuarembó para que efectúe dentro de la suma de $ 470.00 las reparaciones necesarias en el edificio de la Comisaría de la 9.a Sección.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por la suma de $ 13.90, por gastos de conducción de un encausado á la Capital.

37—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia en Agosto ppdo.

38—Se autoriza á la Intendencia de Canelones para concurrir con un premio al torneo de football que se celebrará en esa localidad.

39—Se manda librar orden de pago á

avor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de $ 25.60, reintegro de lo abonado al subcomisario de Tacuarembó F. Lezama y Carral por gastos de conducción de presos á la Capital.

40—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo en virtud del recurso deducido por don José Abella de una resolución municipal.

41—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado para descargar la suma de $ 100, por gastos ocasionados con motivo de una visita oficial á aquella localidad.

42—Se autoriza á la Intendencia de Canelones para descargar la suma de $ 120, invertidos en los festejos del 25 de Agosto ppdo.

43—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de diecinueve pesos ($ 19.—), reintegro de lo abonado al comisario de la 2.a sección rural de Flores por gastos de conducción de presos á la Capital.

44—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para adquirir 80 tarimas para la Comisaría de la 9.a sección, al precio de $ 6.40 cada una.

45—Se autoriza á la Jefatura de Soriano para invertir $ 75 en la adquisición de dos caballos de tiro para la ambulancia.

46—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por la suma de cincuenta y ocho pesos ($ 58.—), por gastos de publicación de avisos para la adquisición de recados.

47—Se autoriza á la Jefatura de Cerro Largo para invertir la suma de $ 198 en practicar las reparaciones que exige el local de la Comisaría 1.a rural.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por la suma de $ 81.15, importe de la manutención de presos (exceso).

49—Pasa á Contaduría relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Artigas en Septiembre ppdo.

50—Se autoriza á la Jefatura de Florida para que dentro del margen de $ 1.810.15 pueda contratar con los proponentes. las obras de la caballeriza policial.

51—Se autoriza á la Jefatura de San José para invertir la suma de $ 20.00 en ahondar el pozo para el suministro de agua (2.a Sección).

52—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para excederse del promedio mensual del rubro destinado á servir los trabajos de vialidad.

53—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de $ 40.00, para pago del alquiler de las casas ocupadas por las Comisarías de la 1.a Sección y Pirarajá.

54—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Canelones en Septiembre ppdo.

55—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para que su Comisión A. de Las Piedras invierta la suma de $ 100 en practicar mejoras en la plaza pública.

56—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para vender en subasta pública diversidad de objetos que no tienen aplicación práctica.

57—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Tesorería del Departamento N. de Ingenieros por la suma de $ 76.72, gastos ocasionados al arquitecto Pedro Pratt con motivo de las inspecciones practicadas en el edificio de la Jefatura de Durazno.

58—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

59—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Salto en Septiembre ppdo.

60—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por setenta y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 77.40), gastos de conducción de presos desde el 1.° de Julio al 30 de Septiembre de 1910.

61—Se acepta la renuncia del escribiente de la 13.ª sección de Colonia, Alfredo Agierre, y se nombra en su reemplazo á Alejandro Montero.

62—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe del suministro de forraje en el presente mes.

63—Pasa á Contaduría relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Julio ppdo.

64—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de catorce pesos con noventa centésimos ($ 14.90), gasto de conducción de un encausado á la Capital.

65—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Intendencia M. de Rocha por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), destinados á la construcción de una sala de autopsias en el cementerio local.

66—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

67—Se autoriza á la Intendencia de Canelones para reforzar el rubro Salubridad y Limpieza con $ 1.500 y Vialidad Urbana con $ 1.545 tomando esas cantidades de rentas propias.

68—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de quince pesos ($ 15.—), para los trabajos de relevamiento de los terrenos en que han de construirse las Comisarías 2.ª y 3.ª urbanas.

69—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

70—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Rivera por la suma de $ 1.000.00, para los trabajos de macadanización de la calle Sarandí.

71—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

72—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Intendencia de Artigas por la suma de $ 1.400, para la adquisición del servicio de alumbrado.

73—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

74—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de $ 170.00, para pago de las cuentas por desagote de los W.W. C.C.

75—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas en Septiembre ppdo.

76—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por la suma de $ 45.00, para pago de forraje.

77—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de $ 18.25, para pago de forraje.

78—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por la suma de $ 363.00, importe de la adquisición de materiales de labranza.

79—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas en Abril ppdo.

80—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de $ 6.40, importe de fletes y conducción de bultos con armas.

81—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por cuarenta pesos ($ 40.—), importe de diversos gastos por comisiones del servicio.

82—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por veinte pesos veinte centésimos ($ 20.20), gastos ocasionados en la conducción de un encausado á la Capital.

83—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52.—), para pago de la cuenta por colchones para la enfermería de la cárcel.

84—Se nombra oficial 2.o de Secretaría de la Intendencia de la Capital al señor Raúl Terra.

85—Se nombra auxiliar de la Sección Obras Municipales de la Intendencia de la Capital al señor Ricardo Flores.

86—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de diez pesos ($ 10.—). para pago del alquiler de la casa donde se alojan los atacados de varicela.

87—Se autoriza á la Jefatura de Tacuarembó para efectuar por administración las obras de reparación en el edificio de la expresada repartición dentro de $ 880.

88—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Crédito Público por la suma de pesos setenta y cinco centésimos ($ 10.75) para completar la suma que debió pagarse por el terreno expropiado á la sucesión Turchi.

89—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

90—Se declara cesante en virtud del certificado médico expedido al oficial inspector de la 12.a sección de la Capital don Román Clavares.

91—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por la suma de setenta pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 70.34) por concepto de manutención de presos.

92—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de siete pesos ($ 7.—), importe de fletes, etc.

93—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de catorce pesos ($ 14.—), para pago de avisos por el llamado á licitación para las obras de la Comisaría de la villa de Soriano.

94—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la cantidad de sesenta y tres pesos con ocho centésimos ($ 63.08), por pasajes en Junio ppdo.

95—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de trescientos doce pesos con veintisiete centésimos ($ 312.27), por suministro de luz en Septiembre ppdo.

96—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Noroeste la suma de sesenta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 66.50), por pasajes en Julio ppdo.

97—Se manda liquidar la cantidad de ochocientos catorce pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 814.42), á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por iluminación extraordinaria en los días 25, 26, 27 y 28 del mes de Agosto ppdo.

98—Se manda liquidar á favor de la misma la cantidad de trescientos once pesos con sesenta y tres centésimos ($ 311.63), por iluminación extraordinaria en la noche del 18 de Julio ppdo.

99—Orden de pago por noventa y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 94.50), á favor de la Junta Electoral de Minas, por impresiones.

100—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres ps. ($ 2.433.—) para la adquisición de mobiliarios destinados á diversas oficinas de su dependencia.

101—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

102—Se manda imputar á la ley del 12 de Octubre corriente la orden de pago por la suma de setecientos setenta y dos

pesos con ochenta centésimos ($ 772.80), á favor del Consejo Penitenciario, para abonar cuentas por concepto de construcción de la nueva Cárcel Penitenciaría.

103—Se aprueba el convenio sobre honorarios celebrado entre la Comisión N. de Caridad y los señores doctor Arturo Lerena y procurador don Alfredo Gorostiza, en el juicio testamentario de don Enrique García.

104—Se autoriza á la Dirección de Correos para utilizar los postes del teléfono policial de Colonia en la construcción de una línea telegráfica ó telefónica que una la Administración de Correos de ese Departamento con la sucursal de Tarariras.

105—Se autoriza á la Dirección de Correos para abonar á don Félix Peruchi desde el 1.o del corriente el sueldo del conductor Emilio Deschamps.

106—Se aprueba el Proyecto de Reglamento para la Inspección Sanitaria de la Prostitución en los Departamentos de campaña, formulado por el Consejo Nacional de Higiene.

107—Se aprueba el Proyecto de Reglamentación del servicio de la asistencia de menesterosos en los Departamentos, formulado por el Consejo Nacional de Higiene.

108—Se resuelve modificar el artículo 25 del Reglamento Interno del Hospital de Caridad de Río Negro.

109—Se aprueba la propuesta formulada por el Correo á favor de don Juan Angel Garay para desempeñar, con calidad de interino, el cargo de cartero de la Administración Colonia, en reemplazo de don Arturo Hernández que renunció.

110—Se aprueba, con calidad de interino, la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Caridad á favor de don Gaudencio Lagarmilla, para ocupar el cargo de auxiliar de la Secretaría de los Asilos Maternales núms. 1, 2 y 3.

111—Se resuelve no hacer lugar al petitorio formulado por el gerente de la empresa telefónica "La Nacional" de Paysandú, para tender un cable en el río Uruguay á fin de poner en comunicación la ciudad de Paysandú con el pueblo argentino de Colón.

112—Se resuelve, en una consulta de la Junta Electoral de Minas, que corresponde á las Comisiones Calificadoras sacar y remitir á las respectivas corporaciones las copias definitivas de los Registros seccionales.

113—Se autoriza al Juzgado Letrado de la Capital para pagar, de Diciembre en adelante, la suma de $ 150.— en lugar de 120.— mensuales, por exigencia del propietario del local que ocupa y como alquiler.

114—Se autoriza á la Junta Electoral de San José para efectuar los trabajos preparatorios del próximo comicio, y se le manda girar $ 100.— con tal fin.

115—Orden de pago por cinco pesos ($ 5.—), á favor de la Dirección de Impuestos Directos, por papel administrativo suministrado á la Junta Electoral de Salto.

116—Idem ídem ídem por papel á la Junta Electoral de San José, por cinco pesos ($ 5.—).

117—Se autoriza á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para alquilar en $ 8.— una mesa de máquina de escribir.

118—Se autoriza al Consejo N. de Higiene para publicar en folleto el discurso pronunciado por el doctor Francisco Soca, en la Cámara, en defensa del proyecto de vacunación.

119—Se aprueba el proyecto del Consejo Nacional de Higiene, sobre preceptos profilácticos para evitar el contagio del cólera asiático.

120—Se dispone librar orden de pago á favor de la Intendencia M. de la Capital, por la suma de cuatro mil quinientos doce pesos ($ 4.512.—), destinados á pagar las expropiaciones relacionadas en la nota de esa oficina.

121—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al proyecto de rambla para la ciudad de Mercedes.

122—Mensaje estableciendo el impuesto por una sola vez, para las propiedades con frente á la Rambla de los Pocitos.

123—Orden de pago por la cantidad de doscientos cuatro pesos con trece centésimos ($ 204.13), á favor del Ferrocarril Midland, por pasajes en Enero ppdo.

124—Orden de pago por la cantidad de sesenta y seis pesos con treinta centésimos ($ 66.30), a favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes en Enero ppdo.

125—Orden de pago por la cantidad de ochenta y tres pesos con diez centésimos ($ 83.10), á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por composturas y suministros en Agosto ppdo.

126—Orden de pago por la suma de ocho pesos con treinta y cinco centésimos ($ 8.35), á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por luz suministrada en Junio ppdo.

127—Se autoriza á la Intendencia M. de Maldonado para destinar cuatrocientos pesos ($ 400.—), del superávit del ejercicio 1909-10, á atender el déficit entre el presupuesto y el costo de la instalación de las aguas corrientes.

128—Se autoriza á la Intendencia M. de Minas para invertir la suma de trescientos pesos ($ 300.—) en la impresión de la memoria del período que termina.

129—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Maldonado, por la suma de ochenta pesos con veinticinco centésimos ($ 80.25), importe de suministro para presos y que relaciona en su nota.

130—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Intendencia M. de Flores, por la suma de cinco mil trescientos diez pesos ($ 5.310.—), para compra de terrenos destinados á edificios municipales.

131—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

132-133—Se dicta resolución exonerando del pago de derechos de Aduana á los materiales que se indican para la Usina Eléctrica de San José.

134—Se autoriza á la Comisión de servicios nacionales de radiotelegrafía para efectuar por administración las obras de construcción de los edificios destinados á las estaciones de Montevideo y Paso de los Toros.

135—Orden de pago por cinco mil pesos ($ 5.000.—), destinados á las obras á que se refiere la anotación anterior.

136—Se autoriza á la Intendencia de Rocha para adquirir una máquina aplanadora en la suma de dos mil setecientos pesos ($ 2.700.—).

137—Se manda dirigir mensaje á la Honorable Comisión Permanente, dándole cuenta de las medidas adoptadas por el Gobierno, en virtud de los sucesos políticos de actualidad.

138—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar gastos extraordinarios con motivo de la intervención telegráfica.

139—Se manda librar orden de pago á favor de don Segundo Flores, por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), por trabajos efectuados en el Registro Nacional de Leyes.

140—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de cien pesos ($ 100.—), para pagar el servicio de informaciones por el mes de la fecha.

141—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de setenta y seis pesos ($ 76.—), para pagar el alquiler del mes de la fecha de la casa ocupada por la Intendencia de Palacio y Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

142—Se autorizan las obras á efectuarse en el Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno, dentro del presupuesto de ochocientos pesos ($ 800.—), y se manda librar orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—).

143—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

144—Orden de pago á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia, por la suma de ciento un pesos con un centésimo ($ 101.01), para gastos de la misma y con obligación de dar cuenta de su inversión.

145—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de veinte pesos ($ 20.—), reintegro de lo abonado al sargento mayor Genaro González, de Paysandú, por gastos de conducción de encausados y dementes á la Capital.

146—Orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial", por seiscientos setenta y siete pesos con ochenta centésimos ($ 677.80), para pago de papel á los contratistas Benausse y Cía.

147—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia M. de la Capital, por la suma de treinta mil quinientos pesos con cincuenta cents. ($ 30.500.50), para pago de trabajos efectuados en la Rambla de los Pocitos, etc.

148—Se revalida la autorización concedida á la Comisión de Caridad en 31 de Enero último, por la cual se concedía un crédito de diez mil pesos ($ 10.000.—), para solventar erogaciones que origine la adquisición de botiquines.

149—Se acepta la propuesta de don José Panossetti, para la construcción del edificio destinado á Estación Central del Telégrafo sin hilos.

150—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Correos, por la suma de quinientos pesos ($ 500.—, para la adquisición de materiales para el taller del Telégrafo Nacional.

151—Decreto encargando del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal (hijo), por renuncia del señor Antonio Bachini.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Orden de pago á favor de los señores Francisco A. Scarone, Juan Casalla y Armando Cordines por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), á cada uno, y á los señores Roberto A. Mora y Américo Herráez, por la cantidad de treinta pesos ($ 30.00), á cada uno, importe de trabajos de censo practicados según lo dispuesto en el Decreto de 6 de Junio ppdo.

2—Resolución. Mándase expedir orden de libre despacho de Aduana en la solicitud del señor Ministro del Brasil, de varios bultos llegados con destino á esa Legación.

3—Orden correspondiente.

4—Resolución mandando expedir orden de libre despacho de aduana de cincuenta y dos cajones conteniendo vinos destinados á la Legación de Chile.

5—Orden correspondiente.

6—Resolución mandando expedir orden de libre despacho de Aduana de va-

rios cajones y bultos con muebles y provisiones destinados á la Legación de Inglaterra, llegados en el vapor inglés "Swedish Prince".

7—Orden correspondiente.

8—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos veintiún pesos setenta y cuatro centésimos ($ 221.74), importe del giro hecho á favor del Encargado de Negocios en los Estados Unidos de América para pago del pedestal destinado á busto del General Artigas, que figura en la galería de héroes en la Oficina Pan-Americana.

9—Orden correspondiente.

10—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de setenta y dos pesos catorce centésimos ($ 72.14), importe del giro hecho al Encargado de Negocios en Holanda, para pago de la cuota con que nuestro país contribuye al sostenimiento de la Oficina I. de la Corte Permanente de Arbitraje.

11—Orden correspondiente.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Desígnase á don Atanasio Seoane en el carácter de auxiliar de la Sección "Cuentas" de la Dirección de Aduanas, con la remuneración de $ 30.00 mensuales.

2—Desígnase á don Enrique Nalé guarda 3.o de la Capital por el término de 3 meses, que durará la licencia del titular don Eduardo López.

3, 4 y 5—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría de San Eugenio de la suma de $ 1.32, invertida en varios gastos.

6—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría de Mercedes de la suma de trece pesos noventa y seis centésimos ($ 13.96), proveniente de varios gastos.

7—Autorízase la devolución de la suma de $ 21.36, reclamada por don Ignacio Ansorena, á nombre de don José Alzúa, por derechos de una tropa de animales que no exportó.

8—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Adán Rotti la suma de $ 37.25, que abonó por exceso de patente.

9-10—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Juan B. Gianolli $ 2.32, y $ 11.04 á don Felipe F. Fontana, así como la de $ 7.80 á don Bernán Fernández y Pérez, por excesos de cuotas consignadas.

11-12—Se resuelve permitir á los señores Salvo, Campomar y Cía., el despacho de 2 cascos con 356 kilogramos de aceite de coco, y de 2 ídem conteniendo 200 kilogramos de sulfocianuro de amoníaco.

13—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría de Maldonado de la suma de $ 5.25, invertida en varios gastos.

14—Concédese á la señorita Juana Cecilia Payán el traspaso de la pensión graciable de $ 960.00, anuales, que disfrutaba su señora madre, doña María Acosta de Payán.

15—Cédula de pensión de que trata el número anterior.

16—Autorízase á la Aduana para abonar á los señores D. Ratti y Cía. la suma de cuatrocientos cuarenta y siete pesos veintinueve centésimos ($ 447.29), importe de materiales y efectos necesarios para las embarcaciones destinadas á Fray Bentos y Mercedes.

17—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central para vender material usado sin pagar derechos á las personas interesadas que citen su escrito número 409.

18—Autorízase á la Aduana para abonar al foguista de la lancha á vapor de la Receptoría de Fray Bentos, don Antonio López, sus sueldos desde el 23 de Agosto último.

19—Acuérdasele al menor Federico A. Campos la pensión que como hijo del empleado jubilado don Agustín Campos Vedia, le corresponde percibir, ó sea la suma de $ 165.26 anuales.

20—Declárase pensionista civil á la señora Juana González de Vaillant, con la asignación anual de $ 325.58, que gozará en común con sus hijos: Ema, Juana, Clara, Delia y Sadí C. Vaillant.

21—Se resuelve que por el Ministerio de Guerra y Marina se mande entregar á la Dirección General de Aduanas 6 carabinas máuser con su dotación de tiros y 6 machetes de marina.

22—Apruébanse las modificaciones que propone el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay en los aranceles para escribanos, tasadores y chanceladores de hipotecas.

23—Autorízase á la Contaduría General para llevar el exceso de $ 477.54, de la partida de $ 50.000, á la suma de $ 70.921, que por ley de 12 del corriente se destina á obras en las Aduanas de los fondos del superávit de 1909-1910.

24—Orden de pago á favor de los empleados de la Oficina Clasificadora de créditos por suministros y reclamos, señores Ricardo J. Escuder y Héctor M. Gorbarán, por treinta y cinco pesos ($ 35.00), á cada uno, como remuneración de los servicios prestados en el corrientes mes.

25—Se dispone que la Oficina de Crédito Público abone desde este mes al meritorio de la misma, don Jorge Sosa, la cantidad de cuarenta y cinco pesos (45.—).

26—Orden de pago del subtesorero de Aduana, don Pedro Cosio, por la suma de cien pesos ($ 100.—), por servicios extraordinarios.

27—Orden de pago á favor de los meritorios de este Ministerio, señores Carlos Folle Joanicó y José A. Pereira, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), á cada uno, por sus servicios durante el corriente mes.

28—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para invertir hasta la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—) en las obras indicadas en su nota de fecha 5 del corriente.

29—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima "Unión Saladeril", y apruébanse sus estatutos, señalándose el término de 60 días para la constitución de la misma.

30—Se decreta el pago de una liquidación del Ferrocarril Central Norte del Uruguay por doce pesos con veinte centésimos ($ 12.20), por pasajes en Julio ppdo.

31-31 bis—Se remite con mensaje á la consideración de la Honorable Asamblea General una solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo se adopten medidas reglamentarias conducentes á la uniforme clasificación de los tejidos de lana.

32-33—Autorízase á la Aduana para abonar al guarda almacén de 1.a clase, don Antonio Mula, una remuneración extraordinaria de quince pesos ($ 15.—) mensuales.

34—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para remunerar con ciento veinte pesos ($ 120.—) los servicios extraordinarios del Receptor de Impuestos, don Enrique Munilla, durante el tiempo que estuvo á cargo de la Oficina de Rentas de Soriano.

35-36—Se dispone que el importe del galpón constrído al frente del edificio de Aduana, sea llevado á la ley de 12 de Octubre corriente.

37—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para aceptar la propuesta de la casa Ernesto Quincke que asciende á doce mil setecientos pesos ($ 12.700.—), para la provisión de tres puentes eléctricos y un guinche eléctrico.

38—Autorízase á la Aduana para abonar al Inspector del Resguardo de la Colonia, Juan Abella, la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.—) mensuales para gastos.

39—Se admite en cuanto haya lugar por derecho, la transferencia á favor de don José. Caramés, de la concesión otorgada á don Angel C. Barrios, para la extracción de arena en los bancos y playas fiscales del río Rosario.

40—Autorízase á la Aduana para que disponga que la Receptoría del Salto invierta la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) en la construcción de dos chalanas de hierro galvanizado.

41—Autorízase á la Aduana para hacer entrega libre de derechos é impuestos al empleado del Salón de Revisaciones don Miguel Sarli, de la partida de relojes, cadenas y anillos que apresó.

42—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de la Colonia la suma de treinta pesos ($ 30.—) en la compra de un escritorio.

43—Autorízase á la Aduana para que disponga la inversión por la Receptoría del Salto de la suma de sesenta y seis pesos con noventa y ocho centésimos ($ 66.98) en la adquisición de pinturas y útiles para las falúas-botes á su servicio.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de los menores de Aguiar —Solicitan pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre escrituración de propiedades: —A la Fiscalía de Hacienda.

—Expediente de la Comisión L. de Aseguradores contra Incendios — Proponen varias medidas á tomarse en el nuevo depósito de Aduana á construirse.—Al Consejo Administrativo del Puerto.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas —Sobre entrega de tubos de vacuna animal.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Kropp Huck y C.a—Sobre devolución de derechos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Dirección G. de Avaluaciones —Sobre escrituración de terrenos en el Departamento de San José.—A la Dirección G. de Avaluaciones.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas —Remite la nómina de artículos que á su juicio no están comprendidos en la ley 2 de Mayo de 1910.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas —Sobre construcción de un edificio para la Subreceptoría de Constitución.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Notas (dos) de la Contaduría G. del Estado—Sobre arqueo de caja en la Administración de Rentas de Minas.—A la Dirección de Impuestos Directos é Internos.

—Expediente de María Suárez—Sobre pensión.— A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Guido Branda—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota del Juzgado L. de Florida—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de María Inocencia Guarnieri.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Durazno — Sobre impuesto de herencia de la sucesión de Rosa Corbo de García.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Artigas — Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Cirila Rodríguez de Alves.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 1er. turno—Sobre derechos de herencias de las sucesiones de Carlos Codasi, Lorenza Trujillo, Sallerio J. Lendino de Casavant, sucesión Sampere, Regina López de R. Montero.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3er. turno —Sobre exoneración de impuesto de herencia de Constantino Di Napoli, Dorotea E. Lama Otero, Ricardo Basoi, Nicolás Petrose, Pedro Oyarsabal, J. María Irazoqui, Santiago Lanfranco, Magdalena Rizzi, Catalina Perazza de Sonentino, José Sonentino y Catalina Anumi de Frosia. —A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 2.o turno —Sobre pago de derechos de herencia de las sucesiones de Juan Corominas, Faustino Pereira y Luis Cruz.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3er. turno—Sobre pago de derechos de herencia de las sucesiones Juan R. Baylen Bustamante, Facundo Aristegui y Fortunato Chiesa.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano —Sobre derechos de herencia de la sucesión de Virginia Lorenzi de Bernotti.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Soriano — Sobre exoneración de derechos á la sucesión de José Antonio Isaguirre.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Salto—Sobre derechos de herencia de la sucesión de Carlos Garrasino.— A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Minas—Sobre exoneración de derechos de herencia de la sucesión de Alcántara Beledo de Ramos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Bernini, Bonora y C.a —Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de la Sociedad Algodonera Uruguaya—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Verónica C. Magnone —Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de la Compañía Western —Pide el pago de $ 222.37.—A la Contaduría General.

—Liquidaciones núms. 20.191 y 20.192 por $ 176.45 y $ 66.67, á favor de la Compañía Western.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Nota del Consulado en Holanda—Sobre movimiento de nuestras Deudas en la Bolsa de Amsterdam.—Publíquese y archívese.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Agricultura—Escrito de los señores Ponce de León y Dutra, por la Compañía Rural Bremen, propietaria del establecimiento "Los Cerros" de San Juan, (Departamento de Colonia), pidiendo el libre despacho de una máquina langosticida sistema "Gardey", 20 cajones acridina y 5.000 kilos semilla de maíz amargo.

—Se transcribe al Instituto Meteorológico Nacional el informe producido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares en su nota sobre reparaciones en las boardillas del edificio que ocupa ese Instituto.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno— Expediente caratulado "Marca The Shirley President" de propiedad del señor Ernesto O. Crockey y oposición de los señores Costa y Genta.

—Oportunamente se proveerá en un escrito del señor E. O. Crocker pidiendo vista del expediente á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relacionados con la pavimentación del camino Larrañaga que da acceso al nuevo edificio de la Escuela de Veterinaria.

—Oportunamente se proveerá en una nota de la División de Ganadería relacionada con el nombramiento de un conserje y dos porteros para el servicio de esa repartición.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota de la Comisión Departamental de Tacuarembó relacionada con el nombramiento de un secretario para esa corporación.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con el déficit que arroja la construcción del edificio que ocupa la escuela rural número 9 de "Chacras", de Constitución (Departamento del Salto).

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con varias obras de ampliación que exige el edificio que ocupa la escuela de 1er. grado número 1 de Canelones.

—Sociedad Rural y Exposición-feria de Melo—Nota acusando recibo á la suya por la cual invita al señor Ministro para el acto inaugural de la 5.a Exposición á celebrarse el 30 del corriente mes.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares — Nota comunicando haberse desestimado la nueva propuesta de venta de un terreno en el Departamento de Minas, formulada por el señor Eugenio Rivero.

—Ministerio del Interior—Nota acusando recibo á la suya por la cual transcribe la resolución recaída en la de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública sobre la libre entrada en el país de menesterosos procedentes de los países limítrofes.

—Alojamiento de Inmigrantes y Oficina del Trabajo—Notas transcribiendo la resolución á que se refiere la anotación que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse pasado á la Inspección Técnica de Edificios Escolares los antecedentes sobre reparaciones en el edificio de la escuela rural número 30 del Departamento de Canelones.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la adquisición de un terreno para asiento de la escuela de "Cerrillos al Sud" (Departamento de Canelones).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Isaías Vignolis, solicitando autorización para clausurar una portera en el campo de su propiedad.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Máximo Seré, solicitando privilegio para el invento denominado "Mejoras en la fabricación de alpargatas".

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 4 de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento del establecimiento de su propiedad.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, la solicitud núm. 26 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de su propiedad.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Máximo Seré, solicitando privilegio para el invento denominado "Mejoras en la fabricación de alpargatas".

—Con el proyecto formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio del Interior los antecedentes relativos á la construcción del cementerio de Puerto Sauce.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 796 de la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las solicitudes núms. 57 y 58 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Con el proyecto formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la construcción del edificio para la Receptoría del Puerto del Sauce.

—A informe de la Oficina Hidrográfica pasa el escrito de don J. P. Bredins, representante del astillero Conrad, solicitando el pago de la 2.a cuota del importe de las cuatro chatas á clapet contratadas por el Gobierno con dicho astillero.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la propuesta del señor Altegori para el establecimiento del servicio de agua potable en Punta del Este.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para que recabe informe de la Oficina de Avaluaciones y Administración de bienes del Estado, el expedientillo relativo á la construcción del cerco de la plaza anexa al faro de Punta del Este.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Causa de Juan Regino García, por muerte de Héctor Godo

Veredicto

El jurado declara estar probado:

Primero: Que el día 19 de Junio ppdo. el prevenido, que se encontraba trabajando con Héctor Godo, le dirigió algunas bromas, é incomodándose éste, le dió una trompada á aquél; que acto continuo, el prevenido se armó de un cuchillo y repitió las bromas que

dirigía á Godo y éste volvió en actitud de darle otro golpe de puño y al levantar el brazo le infirió una herida con cuchillo, que le causó la muerte á los pocos momentos.

Segunda: Que el prevenido obró ofuscado por los golpes que le dió Godo, que pudo eludir la acción de la justicia y que resulta de autos que tiene hábitos de trabajo y no tiene malos antecedentes de conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*J. Cibils Larravide.—Romeo.—Petit.—Reyes.—Calviño.*

Carlos Ladercche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, 25 de Octubre de 1910.

Vista en primera instancia y en definitiva, esta causa seguida de oficio á Juan Regino García, por imputación de homicidio.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de primer turno acusa al prevenido como autor del delito imputado y pide se le imponga la pena de nueve años de penitenciaría.

Que la defensa sostiene que el prevenido ha obrado en ejercicio del derecho de legítima defensa; pero aún cuando se admita que el delito es el de homicidio simple, la pena solicitada por el señor Fiscal es excesiva, en mérito á las numerosas atenuantes concurrentes al delito.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de homicidio simple como se reconoce por el jurado.

Que no es admisible la eximente de legítima defensa, desde que el prevenido fué el provocador del incidente y repelió el ataque de la víctima en una forma brutal que no lo exigía la necesidad de la defensa, pues su vida no estaba amenazada, desde que Godo sólo lo acometió á puñetazos, y no autorizaba el uso de arma apropiada, infiriéndole una lesión mortal.

Que el jurado reconoce tres atenuantes en favor del prevenido, que el proveyente opina deber rebajar en tres grados la pena específica, de acuerdo con la facultad que concede el artículo 70 del Código Penal, pues la edad del prevenido, así como sus antecedentes, hacen suponer una corrección moral, sin necesidad de extremar la pena.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal y 17, inciso 6.o, 18, incisos 6.o, 7.o y 9.o, 35, 37, 70, 73 y 317 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando á Juan Regino García á la pena de cinco años de penitenciaría, con un mes de reclusión celular, con más el pago de las prestaciones legales, y debiéndose descontar el tiempo de prisión preventiva.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena y archívese el sumario previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Octubre de 1910

Trámite—Dos providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Antecedentes relacionados con la exposición elevada por varios jueces de Paz de la Capital, solicitando que la Excelentísima Alta Corte adopte una resolución de carácter general en materia de desalojos. El escribano doctor Esteban Nin y Silva, pide la inutilización del papel sellado sobrante del cuaderno número 1 de su protocolo. Manuela Escayola, penada á cinco años de penitenciaría, impetra su libertad condicional. El encargado del despacho de la Corte y los Jueces de Paz de la 1.a sección de Paysandú y de la sexta del Salto, solicitan licencia.

Expedientes entrados—Administrativo, cuatro. En consulta, cinco. A estudio, nueve. Relaciones quincenales, treinta y una. Cuadernos de Protocolo, veinte. Oficios librados, ocho.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite—Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli. Julio Meillet con Establecimiento del Real de San Carlos. Dirección de Impuestos Directos con la suc. de Rudecindo Canosa. Dos en causas criminales por los delitos de homicidio.

Interlocutorias—Conc. de Saturnino Martínez. Pablo Guazzoni con Miguel Burrueni y otros.

Definitivas—Larre Hnos. concordato. Manuel y Serafín Canizas con la suc. de Benito Renovales y Llano. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Julián Alamo, por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite—Arturo Menck y José Raffo con suc. Guillermo Blengio Rocca. Francisco Suárez, concordato. Ignacio Instede y Prudencio Zapiani, denuncia. Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por el delito de robo.

Definitiva—Suc. de Manuel León Barreto.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite—Sucs. de Manuel Cotelo é Isabel Riestra. Sucs. de Benjamín Aldecoa. Julia Villagrán de Aldecoa, Julia y Carolina Aldecoa. Suc. de Francisco y Pedro Fiorito y Catalina Lartiga de Fiorito. Suc. de Máximo Velázquez. Suc. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julia Escalada y Silva. Suc. de Juliana Castro de Montero. Test. de Pío Mutter. La suc. de Umbellina Cruz de Porto y otros con la suc. de Manuel Vázquez España. Magdalena Bianchi de Bazet. José Gamba con la Junta E. Administrativa de la Capital. Isolina Feria de Veloz con Diego Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Andrés Dubra y Seoane y Manuel Otero y Nieto con Bartolomé Jaume y Bosch. El Banco de Crédito con Juan C. Altieri. Antecedentes relativos á la incapacidad de Doria Isolina Osorio. María Serilles. Sucs. de Francisco y Pedro Fiorito y Catalina Lartigú de Fiorito. Juan Aubriot y Horacio Labandera con el doctor Ricardo Acosta, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Valeriano Rodríguez contra el Fisco. Antecedentes relativos á la incapacidad de don Luis Depauli. El doctor Ricardo Acosta con el doctor Julio Herrera y Obes. Vicente Bravo Abal. Suc. de José Varela. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno relativo á los autos seguidos por Vicente Pera con las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Platero Fernández. Romeo Berretta.

Interlocutorias—Test. de Carlos L. Frejeiro. Ignacia Porto de Díaz y Pedro Jover por el menor Ignacio Porto. María S. de Benítez con la suc. de Ramón Latorre, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite—Suc. Pedro José Beloqui (2). Sucs. de María Dupuy de Irigoyen y Sixto Irigoyen. Juan Inda contra Antonio Artola. Juan Derquin contra Pedro Irigoyen venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Francisco Sanabria contra Rosa M. de Lapetina. Test. de Ramón Alvarez. Florisbela Clara da Cunha, Felicio y Reynaldo Claro da Cunha y otros. Dolores de los Reyes de Galeano contra Gregorio Martínez, Manuel Ríos, Ana Fernández, Joaquín Cunha, Juan León Cunha y Ana Cunha de de Martins. Julio Rodríguez venido en apelación de Paysandú. Manuel Castro. Incapacidad de Manuel Calo. Rodolfo Schneckenburger contra Jorgelina Crovetto, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Conc. necesario de Ventura Real. Eulogia Rivas de Temes contra Ramón Alquino, venido en apelación de la Colonia. Test. de Bernardo Canstatt. Test. de Cipriano Martínez. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno librado en los autos seguidos por Hermenegildo Zunino contra Bartolomé Codina. Angel Bové. Adela Giuria de De María. Suc. Aurora Núñez de Rodríguez. Int. Leonardo Gramiel. Ramón Muñoz con Máximo Muñoz, venido en apelación de Canelones. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil ó Intestados de 1er. turno, librado en los autos sucesorios de Agustín García. Antonio Abrinis contra Julia Sanmartín, venido en apelación de Río Negro. Suc. Lázaro Vallarina. Pablo De León. Test. de Domingo Boyano ó Boggiano. Suc. de Florentina Cammarano de Tortorella. Adela Giuria de De María.

Interlocutorias—Suc. de Celestino Luchini. Suc. de Josefa Calaza de Ribeiro. Test. de José Antonio Traba. Suc. Eugenia Bonani.

Definitivas—María Albanell de Núñez. Adelaida Parker de de los Reyes. Catalina Maggio de Ravera. Emilia Ravera de Mainero. Julia Guichón de Gutiérrez. Félix Viera.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 28

Trámite — Señores Guzman y Raffo. Magdalena Iribarren de Iraztorga. Los herederos de Luciano Clavijo contra la suc. de Deolinda Da Costa de Costa. María Luisa Montes de Villastaguerre. Suc. Carolina Volpe de Vita. Magdalena Hernández contra José Barreiro. Antecedentes relativos al incapaz Domingo Bocchie. Juan Anselmo Melo contra la suc. de Roberto Mora y María Mora. Luis Eduardo Piñeiro, concurso voluntario inc. del doctor Pedro Callorda y Acosta y Alvaro

Acosta y Lara. Félix Revello contra la suc. Carlos Lecueder. Josefa Cáceres de Riestra y otros. Test. Marcelino Pérez. Test. Félix Fraquia. Test. Cándido Magi-nolí. Suc. Alfredo Leiros. Suc. José Sorrentino. Suc. Luis M. Meneses. Suc. Catalina Perazza de Sorrentino. Suc. Anselmo Coullin. Suc. Rosa Calabrese de Jausnibelli. Suc. María Argenti de Galli. Suc. Lucía Galli de Barbieri. Suc. Manuel Pinto y Juan Manuel Pinito. Manuela T. Ferragut. Suc. Juan Antonio Maucer. Telésforo Sauraloni contra Ruperto Mascarena y otros. Antecedentes relativos á la incapacidad de Marcos Soldevila. Juan Beranger, ciudadanía. Test. de Tomás Pirar. Suc. Josefa Casalla de Burastero. David Botta contra la suc. de Roberto Mora y María Mora. Suc. Luis Prato ó Pratto. Test. Cándida Rodríguez de Santos. Angel Sureda contra la suc. de Margarita Catalá de Soubier. Antonia, Catalina y Julio Pousell, nombramiento de tutor. Sucs. de Evaristo Velázquez y María Teodosia Fernández de Velázquez. Suc. Justo Urrivalqui. Miguel Nicolás Vilardebó. Suc. Ernesto Leonardo Fosemale. Salvador Acuña contra Celestino Segorbe.

Interlocutorias—Suc. Miguel Noya. José Santos Ibarburi contra Pedro S. Grané. Antonio Somoza contra los señores Braceras, Rademacher y C.a.

Definitivas—Suc. Pelegrina Bruzzone de Aguerre. Paula Goya de Etchenique.

Eloy G. Pereira, **Actuario**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite—Tomás Rivara con Checri Abí Saab. José G. Barrueco y Antonio González y Ramos con Buch y Cía. Rossi y Montans con Corollano Cuadro. Luis Barbosa con Nicolás Grecco. Rein y Cía. con Checri Abí Saab. Alfredo Fraga con Nicolás Calcagno. Agustín L. Rivara con Jacinto Coitto. Conc. José Arigón. Rossi y Montans con Julio Lestido. Salvador Ríos con Viuda é hijos de Emilio de Torres. Bravo y Rodríguez con Juan Rappa (hijo). Amy y Henderson con Juan L. Altieri. F. Rocco y Cía. con Juan C. Altieri. Manuel Areosa con Vicente A. Carerra. Riacrdi y Cía. con César Serafino y Cía. Ambrosio Bertoloffi con Aparicio Chiesa.

Interlocutorias—Marexiano y Cía. contra Nicanor D. Silva. Francisco Ravecca con Inocencio Arrospide. Manuel Fernández Rojas con Jacinta Morales de Fernández. Incidente Pedro Pozzi y otros en autos Juan Espenda y otros, solicitando disolución de la Sociedad "La Cooperativa Comercial".

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 28

Trámite—Leopoldina Icart de Labriola con Luis Labriola. Enerca Ortiz de Lagarreta. Adela oRdríguez de Mac Eachen con Roberto Mac Eachen. Luis Esteve con Venancio D. Soler. Conc. Luis Paul Piñeiro. incidente Juan A. Pedemonte. Francisco Helguera con suc. José Freire. Manuela Figueroa con Manuel Geope. Pablo Veudillo con Josefa Aris. Exhorto del Juzgado L. de Minas librado en los autos Luisa Olivera con Juan Félix Castellú. Ramón Batista. C. Van Donselar con suc. Martín Aguirre. Incapacidad Cosme Ferraro con Francisco Nicola. Toribio Tutzo por una declaración porteriormente suc. Toribio Tutzo, inc. por costas. Clotilde Domínguez con Modesto Carril inc. por costas. Carlos Novelli con Catalina Canale. Antonio Banchini con Agustín Belloni. Virginia R. de Buisson. Alberto Lacerda con Gerardo Canosa. Juana Ravial. Viuda é hijos de Juan Massons con suc. José Paré. Ruperto Gordillo con Juan Gamberoni y Cía. Ascensión Vázquez. Facunda Tabachi:

Interlocutorias—Aurelia Duveguean con Luis Dispuy.

Definitivas—Nicolás Brissolese con Adela Tula Serra. Manuel Loza con Manuela T. Pereyra. Enrique Queirolo y otros. Setiembre Canto. Cándida Reboledo de Montenegro. Pedro Fazzi.

Avelino Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 28 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general y entrar á la particular del proyecto de vacunación y revacunación obligatoria.

Primera discusión del que reglamenta los juegos de azar en círculos y casinos, presupuesto del crucero «Uruguay», acumulación de sueldos á los profesores de la Universidad, Escuela de Agronomía, etc., gastos por movilización de fuerzas en los meses de Enero y Febrero de 1910; Firma de letrado en la defensa judiciaria; Liberación condicional de penados y Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 28 DE OCTUBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.05.

Temperaturas: Normal 17°50, á la intemperie 22°90; máxima 17°80, á la intemperie (sol) 25°70; mínima 14°40, á la intemperie 14°00.

Viento S. O., 8 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 4 h. 45 a. m.

Tensión del vapor de agua 10.75. Humedad relativa 70.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 5°40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.57.

Cloro libre por litro, gramos 5.80.

—Vientos del Sur con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 27 de Octubre de 1910

Temistocles Cosentino, Alberto Ponti, Emilio Fayol, Isidoro Girombelli, Bernardo González, Musto y Cía., Lucas Guarino, Alberto Rodríguez, Luis Garat, Napoleón Salvagno, Margarita G. de Leunda, José Panosetti, Luis Dupra, José Alaggia, Damián Costa, Antonio Cucurullo, Juan L. Vasquez, Manuel Bossio, Bonifacio Pasciarelli, Benito Fernández, Rafael Caprio, Santiago Anguila, Carmen García, Santa Sin.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 28 de Octubre de 1910

Ricardo Arjona, oriental, 26 meses, Porongos 240.

Alberto Mora, oriental, 2 meses, Treinta y Tres 31.

Fernanda Landaburu de Aramburu, española, 66 años, casada, Valparaíso 23.

Jacinta Moso, oriental, 35 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Zélica María Rienzi, oriental, 3 meses, Ejido 190.

Silveria Peluaga de Treviño, española, 71 años, viuda, Rivera 550.

Ana Caviglia de Peralta, italiana, 84 años, viuda, Guaná 130.

Calixto Marcelino Illarce, oriental, 10 días, Madrid 22.

Un párvulo, Mercedes 227.

María F. de Silveira, oriental, 76 años, viuda, Guaviyú 201.

Teresa Lavechi de Chiano, italiana, 40 años, casada, Hospital de Caridad.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Olivera, Saldaña, Pérez Olave, Serrato, Travieso, Enciso, Magariños Veira, Accinelli, Fleurquin, Campisteguy y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que amplía el rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910".

(Archívese).

"Las señoras Natividad L. de Herrera y Luisa D. H. de Arias, Presidenta y Prosecretaria, respectivamente, de la Sociedad de Beneficencia de San José, presentan una exposición á fin de que sea tenida en cuenta al sancionarse la Ley de Asistencia Pública."

(A sus antecedentes).

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre Asistencia Pública Nacional.

Señor Fleurquin—Podría leerse esa exposición, puesto que se refiere al proyecto que se discute.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Honorable Senado:

Natividad L. de Herrera y Luisa D. H. de Arias, Presidenta y Prosecretaria, respectivamente, de la Sociedad de Beneficencia de San José, en uso del derecho de petición que nos consagra el artículo 142 de la Constitución de la República, ante V. H., como más haya lugar, respetuosamente exponemos:

I

Que hace próximamente treinta años constituímos en la ciudad de San José la sociedad que representamos, con el propósito altamente caritativo inserto en el artículo 2.o de nuestro Reglamento, que textualmente dice:

"Visitar á los pobres y auxiliarlos con los socorros de que pueda disponer la asociación; dar asilo y cuidado al enfermo indigente; discernir premios de honor á las personas que se distinguieran por hechos meritorios de virtud, abnegación ó heroísmo; propender, por la enseñanza de un arte ú oficio, á mejorar la condición de los niños pobres, y en general, hacer el bien en toda la extensión que le sea posible".

Al lanzarnos á una iniciativa de caridad tan excelsa y tan noble, creíamos hacer obra buena del punto de vista de nuestra conciencia, de nuestros deberes para con el prójimo necesitado y obra eminentemente patriótica encauzando en el más simpático de los ideales la poderosa actividad de la mujer uruguaya.

Del punto de vista legal, no podíamos esperar que traba alguna viniese á dificultar el desenvolvimiento de nuestra acción, perfectamente encuadrada dentro de los preceptos constitucionales que no restringen la libertad de asociación con fines lícitos.

La autoridad pública ha reconocido, por otra parte, á nuestra asociación como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones civiles.

II

La falta de un hospital en la ciudad de San José, donde pudieran asistirse en condiciones convenientes tantos enfermos menesterosos hicieron acariciar á la Sociedad la idea de construirlo. La empresa era ardua y difícil, pero no tanto para que infundiera el desaliento en nuestras filas por la consecuencia de un medio muy propicio para conseguir el fin que nuestros reglamentos nos marcaban.

Pusimos, pues, manos á la obra con todo el ardor de nuestra fe y con todo el entusiasmo que inflamaba nuestros sentimientos de caridad, y una circunstancia feliz vino pronto en nuestra ayuda, haciendo factible la realización de nuestro ideal acariciado.

El meritorio vecino del Departamento don Antonio María Pérez le donó á nuestra Sociedad de Beneficencia unos miles de pesos, con que se compraron los primeros terrenos y se puso la piedra fundamental del Hospital, siendo don Antonio María Pérez el padrino en la ceremonia en que se celebró ese acto; y poco después, llevando adelante sus promesas de ayudarnos en la obra del Hospital, le hizo á la Sociedad de Beneficencia de Señoras un valioso legado, y tramitado el juicio testamentario sin oposición de ninguna especie por parte de los representantes del Estado, los albaceas le hicieron entrega del dinero que le correspondía en virtud del legado.

Con esos dineros y otros legados y donativos, "todos" de origen privado, fué con lo que se construyó el Hospital de San José por la Sociedad de Beneficencia de Señoras y la seriedad de nuestra organización mereció que el Cuerpo Legislativo de la Nación creara en su favor el impuesto adicional de abasto y le votara una subvención mensual de rentas generales.

Nuestro hospital, con capacidad para 120 enfermos de ambos sexos, ha funcionado siempre con la más perfecta regularidad, y ha prestado en todo tiempo asistencia gratuita á los guardias civiles y soldados de la guarnición; gratuidad que no han dispensado otros hospitales aunque también subvencionados como el nuestro.

Los estados mensuales que remitimos con toda puntualidad al Consejo Nacional de Higiene, acusan una asistencia media diaria de unos setenta ú ochenta enfermos, más ó menos. El dispensario del Hospital da medicamentos á los pobres de la población y provee de ataúdes, también gratuitamente, á todos los menesterosos.

Trimestralmente se envían á la Intendencia los comprobantes de la inversión de los dineros que recibimos del Gobierno, quedando bien comprobado que se devuelve en servicios y con creces el importe íntegro de la subvención que se recibe.

Como el deseo del testador, señor Antonio M. Pérez, y el nuestro, era que el Hospital fuese administrado "siempre" por la Sociedad de Beneficencia, sin intervención de ninguna otra autoridad, la Junta E. Administrativa de San José rehusó su concurso á este nuestro hospital particular, y negó la concesión de terreno que se le pidió para fundarlo. Los terrenos los compró la Sociedad, según ya lo hemos manifestado.

III

Expuestos los antecedentes enunciados para la mejor comprensión de nuestro pedido, pasamos ahora á formular éste, y exponer los móviles que nos impulsan á presentarnos ante V. H.

Ha llegado á nuestro conocimiento la sanción, por parte de la Honorable Cámara de Representantes, de un proyecto de ley que establece en uno de sus artículos que los hospitales que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos ó por subscripciones populares ó que hayan gozado de excepciones de impuesto, son declarados establecimientos nacionales, y deberán traspasarse á la Asistencia Pública Nacional.

Las señoras que durante tantos años han consagrado sus afanes y sus desvelos á la obra del Hospital de San José, como uno de los principales medios de cumplir los fines reglamentarios de la Sociedad en que militan, se han sentido profundamente alarmadas ante el texto del artículo proyectado que queda transcripto, y no pudieron nunca sospechar que en nuestra patria se dictaran leyes que prohibiesen el ejercicio excelso de la caridad y la despojación sin motivo y sin explicación plausible del asilo de consuelo que ha constituído y constituye su legítimo orgullo. No pretende la Sociedad de Beneficencia entrar á analizar el fondo de esta tan ardua cuestión, ni los motivos que puedan aconsejar la sanción de la ley de Asistencia Pública en la forma apuntada.

Comprende que decidida la autoridad pública á crear hospitales departamentales no necesite en adelante continuar subvencionando á los hospitales particulares. Si esto tan sólo se hiciera, nuestra Sociedad de Beneficencia continuaría haciendo el bien, aunque restringido á sus modestas posibilidades.

Comprendería también que la autoridad pública, necesitando de nuestra propiedad particular, nos la exigiese con todas las salvaguardias constitucionales. Pero jamás podrá comprender que se procediese en otra forma, porque eso entrañaría un despojo inexplicable, como lo establece el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

El artículo 144 de la Constitución de la República estatuye que en caso de necesitar la Nación de la propiedad particular para destinarla á usos públicos, el "Tesoro Nacional otorgará la correspondiente compensación".

Y es lo que esperamos del ecuánime criterio del Honorable Senado, si creyese deber prestar su sanción al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes. En ese caso, la compensación pecuniaria se impone como acto de justicia y hasta de elemental equidad, toda vez que el justo pedido de indemnización se formule por una Sociedad de Señoras, surgida por iniciativa individual, en un pueblo de campaña, hace ya treinta años, siempre en marcha de progreso, y cuya misión fué en todo tiempo ejercer la excelsa función de la caridad por la caridad, como lo será en adelante, pues fuera del hospital quedan muchas lágrimas que enjugar, muchas miserias que remediar y mucha obra eficiente que abordar, como la de mejorar la condición de los niños desvalidos, por ejemplo, sin salir del viejo estatuto reglamentario y dentro de nuestro rol de mujer; como lo será en adelante, digo, si el Estado, al apoderarse del edificio del hospital por nosotras construído, nos indemniza en forma, según los dictados de la Carta Fundamental de la República.

En mérito de lo manifestado y de las razones de todo orden que militan en pro

de la Sociedad de Beneficencia de Señoras, que se suplirán, confiamos en que el Honorable Senado, en caso de prestar su sanción á la Ley de Asistencia Pública en el artículo á que aludimos, tal cual ha sido remitida por la otra Cámara, se servirá declarar expresamente el derecho de la Sociedad de Beneficencia que representamos á la justa indemnización que reclama en virtud de la expropiación de que va á ser objeto.

Es de estricta justicia, etc.

Natividad L. de Herrera,
Presidenta.
Luisa D. H. de Arias,
Prosecretaria.

Está en segunda discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

Artículo 1.o Todo individuo indigente ó privado de recursos tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

Art. 2.o La Asistencia Pública Nacional tendrá á su cargo la organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios destinados á atender las siguientes necesidades sociales:

A) Asistencia de enfermos.
B) Asistencia y cuidado de alienados.
C) Asistencia y protección de ancianos desamparados, inválidos y crónicos.
D) Asistencia y tutela de niños desamparados.
E) Asistencia y protección de embarazadas y parturientas.
F) Protección á la infancia, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato de Menores.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

Art. 3.o Decláranse bajo la dirección y administración de la Asistencia Pública Nacional todos los establecimientos nacionales ó municipales que tengan por objeto llenar los fines á que se refiere el artículo anterior.

Asimismo el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, deberá establecer los medios de llevar la asistencia á todas las capitales departamentales y centros de población de alguna importancia, y en lo posible al domicilio del necesitado.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

Art. 4.o La Asistencia Pública Nacional dependerá del Ministerio del Interior.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

Art. 5.o Créase un Consejo que se llamará Consejo de Asistencia Pública, constituído por 21 miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Integrarán este Consejo 14 ciudadanos que reunan las condiciones necesarias para ser electo senador, dos profesores de clínica de la Facultad de Medicina, un miembro del Consejo Nacional de Higiene, el Director de Salubridad de la Capital y tres médicos de los hospitales ó asilos dependientes de la Asistencia Pública.

Estos cargos serán honorarios y su ejercicio será incompatible con el desempeño de cualquier cometido en la Asistencia Pública Nacional, salvo el caso de los profesores de clínica y médicos de los hospitales ó asilos, que según lo dispuesto en el inciso anterior deben integrar el Consejo.

Los miembros del Consejo de Asistencia Pública Nacional durarán seis años en sus funciones, se renovarán por terceras partes cada dos años, debiendo señalarse por la suerte los que hayan de cesar en los dos primeros bienios, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo podrá celebrar sesión válidamente con la asistencia de nueve de sus miembros.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

Art. 6.o El Consejo tiene la facultad de dictar su Reglamento interno, de constituir anualmente su Mesa y de nombrar y destituir á sus empleados de oficina con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

Art. 7.o Corresponde al Consejo:

A) Dictaminar sobre todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la Asistencia Pública, que le sean sometidas por el Poder Ejecutivo ó por el Director General.
B) Sancionar ordenanzas de carácter técnico y administrativo y reglamentos que se refieran á los diversos servicios, con aprobación del Poder Ejecutivo.
C) Aprobar los presupuestos de gastos y los cálculos de recursos que formule la Dirección General para ser remitidos anualmente al Poder Ejecutivo.
D) Vigilar la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción á las disposiciones legales.
E) Fiscalizar y controlar la marcha administrativa de los servicios de la Asistencia Pública en todos sus detalles.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó):

Art. 8.o Créase el cargo de Director General de Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo.

El director durará en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo de su buen comportamiento, no pudiendo ser removido sino de acuerdo con las prescripciones constitucionales.

Señor Fleurquín—Pido la palabra.

Creo que se vota reglamentariamente este artículo modificado por moción del señor senador por Treinta y Tres en la sesión anterior, pero yo no recuerdo si la misma disposición reglamentaria impone el deber á la Mesa de someter también á votación el artículo, tal como ha sido aprobado por la Cámara de Representantes.

La diferencia de criterio que había en la Comisión, en este artículo, la mayoría, compuesta por el señor senador por Minas y el que habla, la considera fundamental.

Sostenía la conveniencia de que el cargo de Director de la Asistencia Pública durara 6 años y fuera reelegible. En ese sentido se sostuvo un pequeño debate en la sesión anterior—que yo no lo renuevo—y pido á la Mesa que someta á la consideración del Senado los dos artículos.

Señor Presidente—Están conjuntamente en discusión los dos artículos: el primitivo y el sustitutivo, presentado en primera discusión á proposición del senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 8.o, en primer término, tal como se sancionó en la primera discusión; y si fuera rechazado se votará en la forma en que vino de la otra Cámara.

Señor Areco— Yo hago la indicación que hice en la otra sesión: que se voten los dos primeros incisos y se deje el último inciso, que es donde hay divergencia, para votarlo separadamente.

Señor Presidente—Léanse los dos primeros incisos.

(Se leyó lo siguiente):

Art. 8.o Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se leyó):

El Director durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Se va á votar si se aprueba el inciso 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Empate).

La Mesa vota por la afirmativa.

Señor Areco—¿No se reabre la discusión cuando hay 5 votos contra 5?

Señor Presidente—Cuando la Mesa empata se reabre la discusión. Pero en el caso había empate y la Mesa decidió por la afirmativa.

De manera que queda aprobado el inciso tal como se ha leído.

Léase el artículo 9.o.

—(Se leyó):

Art. 9.o Compete al Director General:

A) La Dirección Técnica y Administrativa de la Asistencia Pública;
B) La ejecución de todos los actos y resoluciones del Consejo de Asistencia Pública;
C) La representación externa de la Institución;
D) La preparación de los Presupuestos de Gastos y la aplicación de éstos;
E) La renovación por su sola autoridad de todo el personal subalterno de los diversos servicios;
F) La autorización de los gastos dentro del presupuesto, y la expedición de las respectivas órdenes de pago, debiendo la Contaduría de la Asistencia Pública observar toda orden de pago que sea contraria á la Ley de Presupuesto.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—(Se leyó):

Art. 10. Compete igualmente al Director General:

La propuesta de nombramiento de los empleados de su dependencia y de su traslación y destitución, conforme á las leyes.

A los fines de esta disposición, regirán las reglas siguientes:

1.o Los empleados administrativos serán propuestos directamente al Poder Ejecutivo por el Director de la Asistencia.

2.o Los empleados técnicos sólo serán propuestos, en general, previo concurso.
El concurso será: A), de méritos, servicios y títulos científicos; y B), de oposición. Este sólo se realizará en el caso en que el primero no suministre suficiente base de juicio.
Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de médicos de las dependencias de la Asistencia Pública, presidido por uno de los profesores de Clínica de la Facultad de Medicina.

3.o En caso de necesidad, el Director de la Asistencia Pública podrá proponer directamente, y sin concurso, empleados técnicos interinos. Ese interinato no podrá, en ningún caso, durar más de un año.

4.o En caso de competencia notoria, el Director podrá proponer el nombramiento directo de empleados técnicos en propiedad, si el Consejo Técnico reconociera en el candidato aquella cualidad por dos tercios de votos.

Este artículo ha sido modificado en primera discusión.

Señor Areco—¿Se va á votar el artículo de la Comisión del Senado?

Señor Presidente—Sí, señor, con la modificación.

Se va á votar el artículo tal cual ha sido sancionado en la primera discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

—(Se leyó):

Art. 11. El Director General deberá rendir cuentas al final de cada año, por lo menos, al Consejo de Asistencia Pública, el cual, con las observaciones que le sugiera, las elevará al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

—(Se leyó):

Art. 12. En las capitales departamentales ú otras localidades en que la multiplicidad ó diversificación de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Delegados ó Subdelegados que asumirán la dirección de todos los servicios locales y tendrán la asignación que les fije el Presupuesto. El Delegado á que se hace referencia podrá ser nombrado entre los que tengan servicios á su cargo.

La vigilancia y fiscalización inmediata de los servicios departamentales se ejercerá por Comisiones Delegadas de las Juntas Económico-Administrativas, ó de las Comisiones Auxiliares en su caso, sin perjuicio de la que incumbe al Consejo de Asistencia Pública y á la Dirección General, á quienes aquéllas deberán comunicar las observaciones que les sugiera la marcha de los respectivos establecimientos y servicios.

Los médicos y farmacéuticos que dependan de la Asistencia Pública no podrán formar parte de las Comisiones Delegadas.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

—(Se leyó):

Art. 13. El Consejo de Asistencia propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Comisiones honorarias para cooperar á la acción de la Asistencia Pública.

También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles á instituciones privadas de caridad y beneficencia.

En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Desearía saber lo que se entiende en este caso por "fondos disponibles".

Señor Areco—Son los fondos que tiene actualmente en disponibilidad la Comisión N. de Caridad, que alcanzan á una suma bastante importante.

Señor Otero—Según entiendo, en todos los casos y en general, los fondos disponibles á que se refiere el señor senador, tienen ya una afectación previa.

¿La palabra "disponible" indicaría ahora los fondos que exceden de los gastos corrientes y que pueden ser aplicados á un objeto cualquiera?

Señor Areco—No pueden disponer para gastos extraordinarios, según lo establece el artículo 18, más que del décimo del exceso de las rentas efectivas.

Señor Otero—¿Entonces este artículo se refiere al décimo del exceso?

Señor Serrato — ¿Dónde está ese décimo?

Señor Areco—En el artículo 18, inciso final después de "cubierto el presupuesto".

Señor Otero—Es un punto delicado que afecta la susceptibilidad de los miembros de la Comisión de Caridad.

Cada vez que el Poder Ejecutivo pretende retirar algo de los fondos que ellos acumulan y tienen determinados para un objeto y quiere darles otra aplicación, hiere susceptibilidades; es en ese sentido mi observación.

Este artículo, tal como está concebido, viene á establecer, en resumen, que el Poder Ejecutivo hace lo que quiere; oye sencillamente á la Comisión de Caridad y después resuelve.

Si fuese el 10 por ciento nada más, no tendría alcance la observación.

Señor Areco—Es que no hay otros fondos de que pueda disponer, dentro de la ley, sino ese décimo del exceso.

Señor Fleurquin—Hay otro antecedente que ha inspirado este artículo, en mi concepto. Es indudable que por este proyecto se crea un tesoro especial de caridad destinado á asistencia...

Señor Areco—Está creado por otras leyes.

Señor Fleurquin—Y dentro de ese tesoro es que autoriza la ley á que el Poder Ejecutivo pueda disponer de fondos en casos especiales. Por ejemplo: yo sé que actualmente hay departamentos que han pedido subvenciones extraordinarias y, para que el Poder Ejecutivo pueda salvar las dificultades del Presupuesto, ha tenido que dirigirse á la Comisión Nacional de Caridad para que, de sus rentas, se entregaran algunas cantidades á esos hospitales, y se han producido algunas resistencias en esa Comisión.

Son esas resistencias, son esas dificultades las que, parece, se quieren salvar con esta disposición: que el Poder Ejecutivo quede expresamente autorizado para, oyendo al Consejo Directivo de la Asistencia Pública y al Director General, tomar la resolución de auxiliar á esas instituciones.

Ese, entiendo yo, es el propósito que inspiró este inciso.

Señor Serrato—Pido la palabra.

No intervine ni estuve presente en la primera discusión de este asunto, así es que las observaciones que voy á hacer tal vez no sean del todo pertinentes, por haber sido tratado el punto; si no lo fueran, se me demostrará, por lo menos, que realmente no lo son.

Creo que este proyecto reacciona respecto al régimen financiero que tiene hoy establecido la Comisión de Caridad. La actual Comisión de Caridad y Beneficencia Pública está regida sobre el particular así: la ley de creación le fijó los recursos. El Presupuesto de Gastos, ó sea la aplicación de esos recursos, es una función que queda librada á la Comisión de Caridad con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Los presupuestos no son sancionados, pues, por el Cuerpo Legislativo; lo son por la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública y por el Poder Ejecutivo. Ellos son los que hacen la distribución de todos los recursos con arreglo á las necesidades de los servicios públicos á cargo de la Comisión.

Por este proyecto se modifica fundamentalmente ese procedimiento.

El Presupuesto General de Gastos ordinario, diremos así, permanente, anual, es función privativa sancionarlo en última instancia de la Asamblea General.

El Consejo remite al Poder Ejecutivo los proyectos, y después de estudiados y aprobados por éste, los eleva al Poder Legislativo, el que resuelve con carácter definitivo el asunto y da por consiguiente, el presupuesto que debe regir.

Ahora entiendo que dentro del Presupuesto General de Gastos de este Instituto tan importante como la Asistencia Pública ha de aparecer, sin duda alguna, un rubro especial que se llamará "subsidios" ó empleando una palabra más generalizada en nuestro derecho administrativo—eventuales ó gastos extraordinarios, partida ó partidas, porque pueden ser varias, que serán más ó menos importantes, según sean los excedentes que resulten entre los recursos probables y los gastos.

Yo entiendo que es sobre esas partidas á que me refiero, sobre la cual podría girar el Director General con aprobación,

del Poder Ejecutivo, mejor dicho, el Poder Ejecutivo oyendo al Consejo podrá girar contra esos rubros con imputación á ellos, para atender los subsidios á que se refiere el artículo que está en debate.

Eso es como función normal y ordinaria.

Ahora, si se tratara de gastos extraordinarios, pero de verdadero carácter extraordinario, no de subsidios que pueden tener carácter, diremos así, de ordinarios, subsidios que pueden durar todo el año, subsidios mensuales á los institutos privados de caridad; cuando se trata, digo, de gastos extraordinarios, como sería el de una epidemia ó de cualquier otro gasto de esta naturaleza, completamente extraordinario y anormal, entonces, es á esos casos á los cuales se refiere el artículo 18 del proyecto, el que autoriza al Consejo de Asistencia, con autorización del Poder Ejecutivo, para votar gastos extraordinarios, con prescindencia del Cuerpo Legislativo, que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas del ejercicio. Es una disposición bastante análoga á la que rige para las Juntas Económico-Administrativas.

Los presupuestos de las Juntas E. Administrativas los sanciona la Asamblea General, y como es imposible, dada la índole especial de los servicios que tienen á su cargo las Juntas, prever muchos de los servicios extraordinarios y aún de los mismos ordinarios, se autoriza por la ley respectiva á que las Juntas puedan votar, dentro de sus recursos, sin autorización legislativa, gastos extraordinarios hasta determinada cantidad...

Señor Areco—Es el décimo del excedente.

Señor Serrato—..... que también me parece que llega al décimo.

Es decir, entonces, que para los gastos extraordinarios se les da una facultad, también extraordinaria; se le saca al Cuerpo Legislativo la facultad de autorizar esos gastos por el carácter extraordinario del servicio. Lo único que hace la ley es limitar el monto de los gastos que tengan ese carácter: sólo pueden alcanzar hasta la décima parte de las rentas efectivas del ejercicio económico, es decir, que si las rentas del ejercicio económico alcanzan á un millón de pesos, el Consejo podrá votar gastos de carácter extraordinarios que alcancen hasta cien mil pesos.

Si son gastos que pasan de esa suma, necesita el Poder Ejecutivo, indiscutiblemente, autorización legislativa para realizarlos. Fuera de ahí, no puede gastar absolutamente ni un solo peso.

Establece el artículo 18 otra limitación; no es sólo la que se refiere á la décima parte de las rentas efectivas, sino también que haya, además, fondos disponibles.

Es esa una limitación que tiene bastante importancia; es decir, que si todas las rentas alcanzan nada más que á cubrir los gastos de los servicios, no hay rentas disponibles, y entonces no pueden votar gastos extraordinarios que producirían déficit. Los gastos extraordinarios pueden hacerse llenando dos condiciones: una, que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas, y la segunda que haya fondos disponibles, y no hay fondos disponibles cuando los fondos tienen una aplicación determinada por la Ley de Presupuesto, sancionada por la Asamblea Legislativa.

En definitiva, pues, me parece que los subsidios á que se refiere el artículo 14, en general tienen que ser imputados á una partida del Presupuesto ordinario, que permita esa imputación, á una partida que podría ser la de "Eventuales", "Gastos Extraordinarios", ó "Subsidios", y que sólo en casos extraordinarios es que puede apelarse á las facultades que establece el artículo 18, y eso mismo cuando se haga dentro de la limitación que ese mismo artículo establece.

Me parece que es esa la verdadera interpretación, el verdadero procedimiento, diré así, de aplicación administrativa, que el régimen financiero, del cual se está hablando, tiene en este proyecto.

He terminado.

Señor Areco—Es, en efecto, así como deben interpretarse las cosas; y si el miembro informante, á la interrupción que le hizo el señor senador por Artigas, no contestó en los mismos términos que acaba de expresar el señor senador por Tacuarembó, fué por una razón muy sencilla: porque para nada tiene que ocuparse el miembro informante de los fondos que tienen determinados servicios especiales.

Si el Presupuesto de la Asistencia Pública determina una cantidad para subsidios y subvenciones á hospitales ó á establecimientos de asistencia, debidos á la iniciativa privada, se cumplirá el rubro del Presupuesto.

Los fondos disponibles de que puede disponer únicamente en casos extraordinarios, están establecidos en el artículo 18, es el décimo de que habla, siempre que haya exceso, siempre que haya sobrante, porque si no hay sobrante, tampoco puede disponer de ese décimo.

Señor Otero—Creo que las explicaciones dadas por el señor senador por Tacuarembó aclaran el punto que podríamos llamar constitucional, es decir, la necesidad de que la Asamblea autorice los fondos y determine los gastos. Desde el momento que la Asamblea dice: "se podrá aplicar el 10 o|o de las rentas á servicios extraordinarios", el punto queda perfectamente claro.

Pero mi observación tuvo otro alcance: el de evitar conflictos cuando llegara el momento de aplicar los fondos.

Señor Areco—No puede haber conflicto, señor senador. El Consejo resuelve.

Señor Otero—Si el señor senador me oye un momento más, verá que hay conveniencia en aclarar el punto.

El artículo de que tratamos dice: "También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar, dentro del límite de los fondos disponibles, á instituciones privadas de caridad y de beneficencia."

De manera que quien subvenciona, quien determina la cantidad y resuelve sobre el punto, es el Poder Ejecutivo. El Consejo de Asistencia Pública, como el Director General, son oídos simplemente, no tienen voto. Son simplemente autoridades consultivas.

Esto según el inciso 2.o del artículo 14.

Ahora bien; el artículo 18 del proyecto que citaba el señor senador por Tacuarembó, dice lo siguiente: "El Consejo de Asistencia Pública, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá votar gastos extraordinarios, con tal que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas en el ejercicio económico y siempre que haya fondos disponibles".

En este segundo caso, quien vota y resuelve es el Consejo de Administración, con autorización, es verdad, del Poder Ejecutivo; pero en este caso tiene voto y resuelve sobre el fondo del asunto. En el otro caso, era simplemente consultado; quien resolvía era el Poder Ejecutivo.

Puede, pues, producirse en la práctica un verdadero conflicto; y con mayor razón, si se tiene en cuenta que el del Poder Ejecutivo y el de la Asistencia Pública son diferentes; el criterio administrativo de una Comisión de Caridad es particular, mira las cosas con relación á lo que administra; el criterio del Poder Ejecutivo es diferente, pues mira los asuntos de un punto de vista general. No quiero divagar; por eso no repito en detalle la distinción que establecen los tratadistas entre el criterio particular y el criterio general de administración. Es natural que mire de un modo muchas cosas la Administración de Caridad, y que las mire de otro modo el Poder Ejecutivo. Lo que es necesario es que la ley fije de una manera precisa quién debe resolver.

Si admitimos lo que dice el artículo que discutimos, todo queda dependiente del Poder Ejecutivo, definitivamente del Poder Ejecutivo. La Comisión Nacional de Caridad será simplemente oída.

Si mantenemos lo que dice el artículo 18, es la Comisión de Caridad la que vota y resuelve.

¿Cómo se concilian los dos artículos? Eso es lo que pregunto, y lo pregunto porque más de una vez he oído á miembros de la Comisión actual, amigos míos, gente dignísima y justamente susceptible, manifestarse contrariados cuando se les habla de retirar mil pesos, por ejemplo, para un destino cualquiera que no sea aquel que ellos han previsto y determinado. Hay consideraciones, aunque no sean más que de carácter moral, que tener con esas personas que administran noblemente asuntos ajenos con desinterés; debemos pensar que tienen derecho á cierta libertad de acción, especialmente cuando se trata de invertir fondos que ellos reunen con esmero y dedicación y cuya inversión han previsto.

Señor Areco—Entiendo que no puede producirse el conflicto de atribuciones que anuncia el señor senador por Artigas.

Al Consejo le corresponde por el ministerio de la ley vigilar la percepción de las rentas é inversión con estricta sujeción á las disposiciones legales; es decir, que tratándose de gastos ordinarios, que sería el único caso en que según la teoría del señor senador por Artigas podría verse la sombra de un conflicto, ese conflicto no podría en ninguna manera producirse, puesto que las rentas tienen que ser aplicadas de acuerdo con el Consejo, que está encargado de fiscalizar esa aplicación con arreglo á las disposiciones legales, es decir, con arreglo á la Ley de Presupuesto que fija...

Señor Otero—Eso es lo ordinario.

Señor Areco—... la subvención á los establecimientos de asistencia pública y privada.

En cuanto á los extraordinarios, yo le digo al señor senador que el artículo 18 es terminante, es concluyente: es el Consejo el que propone al Poder Ejecutivo.

Ahora es claro que la autonomía del Consejo está un poco limitada, como está limitada en todos los países de régimen centralizador administrativo la autonomía de todas las corporaciones, que obran con alguna relativa independencia, por suprema autorización del Poder Ejecutivo para resolver todas las cosas.

Por eso no veo que puedan producirse conflictos y entiendo que debe votarse la disposición tal como está, que no ofrecerá en la práctica, en su aplicabilidad, peligros de ninguna especie.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

—Se leyó:

Artículo 14. Se destina al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional los siguientes recursos:

A) Los de que disponga actualmente la Comisión Nacional de Caridad de

acuerdo con las leyes de 4 de Enero de 1883, 18 de Agosto de 1898 y 26 de Junio de 1882, en la parte correspondiente al presupuesto de Guerra y Marina y obligaciones correspondientes al mismo ramo, la cual se destinará al sostenimiento del Hospital Militar;

B) El producto de un impuesto de 6 o|o en la Capital y de 3 o|o en la campaña sobre el total del producido de las entradas y localidades de las funciones teatrales y de todo espectáculo público. Se exceptúan de esta disposición los deportes físicos realizados al aire libre sin espíritu de lucro;

C) La suma que anualmente vote la Asamblea en el Presupuesto de la Nación, como subvención á la Asistencia Pública;

D) Las subvenciones que deberán incluirse en los presupuestos anuales de las Juntas Económicas.

Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 15.
—Se leyó:

Art. 15. Mientras no se fije en los respectivos presupuestos el monto de los recursos señalados en los incisos C y D del artículo anterior, se destinan al Tesoro de la Asistencia Pública el producto de las rentas y arbitrios que las disposiciones vigentes afectan al sostenimiento de los Hospitales y Asilos departamentales, ó á otros fines de caridad y beneficencia, y las cantidades que en los Presupuestos Generales y de las Juntas están destinadas á los fines de la Asistencia Pública.

En discusión.
Se va á votar si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 16.
—Se leyó:

Art. 16. Los recursos afectados por esta ley para atender los gastos de la Asistencia Pública, forman un tesoro especial cuya administración compete al Consejo de Asistencia Pública, sin perjuicio del control y vigilancia del Poder Ejecutivo.
Estos recursos sólo podrán ser aplicados al sostenimiento y mejora de los actuales establecimientos y servicios, y de los que en adelante se construyan ó instalen

En discusión.
Señor Fleurquin—Pido la palabra.
Un diálogo que sostenía con los compañeros de Cámara distrajo al señor senador por Montevideo de una iniciativa simpática, en mi concepto; de manera que pediría al Honorable Senado que hiciera reconsiderar.
Señor Areco—Yo iba á hacer la indicación, señor Presidente, pero vamos á hacerla después que terminemos el articulado, porque es el único punto que ofrecía discusión y sobre el que el señor senador por Montevideo iba á hacer la observación.
Señor Campisteguy — Había manifestado esas ideas, aunque he modificado en algo mis opiniones.
Señor Presidente — ¿El señor senador por Soriano acepta?
Señor Fleurquin—Complacidísimo. Me felicito de estar de acuerdo.
Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 16.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 17.
—Se leyó:

Art. 17. La Asamblea Legislativa votará el presupuesto de la Asistencia Pública, para regir por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación.
Será entendido que mientras no se sancione y promulgue el nuevo presupuesto, regirá el anterior, aunque hubiera expirado el término para su vigencia.
El Consejo de Asistencia Pública, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá votar gastos extraordinarios con tal que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas en el ejercicio económico, y siempre que haya fondos disponibles.

En discusión.
Se va á votar si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
—Se leyó:

Art. 18. Los establecimientos, servicios, fondos, bienes, derechos, facultades, cometidos y obligaciones que hoy tiene ó ejerce la Comisión Nacional de Caridad, se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.
Los establecimientos departamentales de carácter nacional ó municipal, y los cometidos y facultades de la Asistencia Pública Domiciliaria y de la Asistencia Nocturna de Urgencia de la Capital, se traspasarán también á la Asistencia Pública.

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 19.
—Se leyó:

Art. 19. Los Hospitales y Asilos departamentales que hayan sido fundados ó sostenidos con recursos públicos ó por suscripciones populares, ó que hayan gozado de exenciones de impuestos, son declarados establecimientos nacionales, y los fondos y bienes de estas instituciones se traspasarán á la Asistencia Pública Nacional.

En discusión.
Señor Otero—Estoy conforme con el espíritu del artículo; pero como se habla de suscripciones populares, desearía que se precisase bien el significado de esos términos.
Señor Areco—¿Qué artículo?
Señor Otero—El más importante de la ley; el vigésimo, que se refiere á establecimientos que eran considerados privados, hasta ahora.
¿En qué sentido se emplean las palabras "suscripciones populares"?
Señor Areco—Se comprende, como lo dice sencillamente la frase entendida en buen romance, que todos aquellos establecimientos que han sido fundados con el concurso popular exclusivamente.
Señor Otero—¿Pero el Hospital Inglés, por ejemplo, que es sostenido por determinadas personas?
Señor Areco—En la Cámara de Representantes, cuando se discutió este artículo, se excluyó; se dijo que quedaban excluídos "deliberadamente" el Hospital Inglés, el Hospital Español y el Italiano, por la especialidad de los servicios que prestan.
El Hospital Inglés está constituido por ingleses, y presta asistencia á los ingleses desvalidos. Lo mismo ocurre con los Hospitales Italiano y Español.
Señor Otero—Prestan asistencia á todos. Yo conozco individuos que no son ingleses y que se han asistido en el Hospital Inglés.
Señor Areco—Pero están constituídos especialmente. Por eso fueron excluídos de la ley; sin perjuicio de que por lo que al miembro informante se refiere, entiendo que el derecho que rige esas fundaciones es exactamente el mismo que rige el Hospital de Mercedes y de Cerro Largo. Pero están excluídos de la ley.
Señor Otero—¿Expresamente?
Señor Areco—Expresamente.
Por eso es que se habla de Hospitales y Asilos Departamentales. Fué aclarado eso en la discusión habida en la Cámara de Representantes.
Señor Otero—Entonces, no tengo nada que decir.
Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 19.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 20.
—Se leyó:

Art. 20. Las personas que forman parte actualmente de las Comisiones Directivas de los hospitales departamentales serán designadas en el carácter de miembros natos de las Comisiones Delegadas establecidas en el artículo 11 de la presente ley.

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 21.
—Se leyó:

Art. 21. Dentro del año siguiente á la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo remitirá á la Honorable Asamblea el primer presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Entretanto éste no sea sancionado, se seguirá el mismo régimen que establecen las disposiciones vigentes para la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 22.
—Se leyó:

Artículo 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 23 es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
Señor Areco—Mociono, señor Presidente, para que se reconsidere el inciso B del artículo 14.—(Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Areco—Como el ánimo de los señores senadores no está para hacer largos debates y este asunto podía ser largamente discutido, hemos arribado á una transacción entre la fracción que se oponía á la creación de este impuesto y la que yo represento, que lo sostiene tal como está, transacción que consiste en que el Senado vote el artículo suprimiendo la frase "de tres por ciento en campaña".
De manera que el inciso quedaría así:
"El producto del impuesto del 6 o|o en la Capital sobre el total del producido de las entradas y localidades de las fun-

ciones teatrales y de todo espectáculo público."

Señor Campisteguy—Lo que propone el señor miembro informante es que se suprima el impuesto en campaña sobre todos los espectáculos públicos, y yo opino que debe suprimirse únicamente en las funciones teatrales, por los beneficios que reportan á la sociedad.

Señor Areco—Yo acepto, señor Presidente, la modificación favorable á la tesis que he sostenido.

Señor Enciso—Debe ser en general.

Señor Accinelli—Debe suprimirse totalmente el inciso B.

Señor Otero—Todo el inciso.

Señor Accinelli—Yo hago moción en ese sentido.

Señor Areco—Entonces discutamos; no hay transacción posible; yo me opongo á la supresión total del inciso.

Señor Campisteguy—Voy á fundar, señor Presidente, mi voto negativo.

Yo había llegado á esta transacción, en consideración á un pedido que me había hecho el señor Presidente de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, quien parece que tenía proyectado para más adelante proponer alguna modificación á este artículo, calcado en la legislación francesa.

En la sesión anterior, yo declaré que votaba en contra del inciso B, agregando, al mismo tiempo, que fundaría mi voto en la segunda discusión.

Al proceder en esa forma, sólo me guiaba el propósito de obtener algunos datos y antecedentes relacionados con la contribución que actualmente pagan todos los espectáculos públicos, en toda la República, á las Juntas E. Administrativas.

De esos antecedentes resulta que la ley orgánica de Juntas incluye entre las rentas pertenecientes á estas corporaciones el producido de los permisos que obtengan para la celebración de espectáculos teatrales y otras diversiones.

Yo ignoro, señor Presidente, á cuánto asciende la contribución que pagan los empresarios de los espectáculos públicos en campaña á las Juntas E. Administrativas respectivas.

No me he preocupado de averiguar ese antecedente, porque creo que no es necesario conocerlo en todos sus detalles, para resolver con acierto este asunto.

Basta saber que toda empresa teatral ó de cualquier otro orden en materia de espectáculos públicos, paga una suma á la Junta E. Administrativa del Departamento, pero si ignoro lo que pasa en campaña, no sucede lo mismo con la contribución que se paga en la Capital.

Por cada función teatral, los empresarios tienen la obligación de pagar el importe de diez entradas á la Junta E. Administrativa de Montevideo.

A primera vista, parece que este impuesto es insignificante.

Señor Areco—Lo paga el que concurra al espectáculo.

Señor Campisteguy—Es el mismo caso; siempre recae sobre el espectador.

Señor Enciso—Lo mismo es.

Señor Campisteguy—Sería fácil demostrar al señor senador por Treinta y Tres que si el intermediario entre el contribuyente y el Fisco, que en este caso es el empresario, paga, supongamos un impuesto de 5 o|o, el consumidor pagará otro de 10. Hasta puedo citar un caso relacionado con una ley de reciente creación.

Señor Areco—El empresario no es nada más que un intermediario para cobrar; es un depositario simplemente.

Señor Campisteguy—Pero el que paga en definitiva es el espectador.

Pero en fin; yo le pediría al señor senador que no me interrumpiera porque tendré que ir fatalmente al examen de ese caso.

Si fuera para aclarar cualquier concepto oscuro ó alguna palabra dudosa, no tengo inconveniente en que me interrumpa.

Señor Areco— Agradezco; no lo interrumpiré.

Señor Campisteguy —Decía, pues, que al parecer, este impuesto es insignificante, pero resulta que estudiando el asunto con alguna detención, se llega fácilmente á la conclusión contraria.

Por lo pronto, el impuesto municipal á que me vengo refiriendo, no es proporcional, pues los empresarios de teatros ó de cualquier espectáculo público tienen que pagarlo siempre con la misma cantidad de entradas, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Si el impuesto de las entradas en una función teatral no da lo suficiente para pagar los gastos ocasionados, el empresario tiene que pagar el impuesto por su cuenta, con las utilidades que ha obtenido ó cargando las que obtenga en el futuro.

Cuando esas utilidades son escasas, el impuesto puede absorber las tres cuartas partes, las dos terceras partes, la mitad, el cuarenta, el treinta, el veinte por ciento de las utilidades.

Creo, pues, siendo cierto lo que acabo de decir, que es necesario que el señor miembro informante declare si la disposición de la carta orgánica que acabo de comentar, queda en vigencia ó si va á ser derogada.

Señor Areco—¿Puedo interrumpirlo para hacer la aclaración?

Señor Campisteguy—Cómo no!

Señor Areco—Nada tiene que ver el impuesto que se crea con el de asistencia, que viene á consagrar en el país el derecho del pobre como se llama en la legislación europea, que lo ha incorporado, con el impuesto municipal que pagan las empresas.

Es una cosa completamente distinta.

Haya muchos ó pocos espectadores en una función, el empresario tiene que suministrar, como impuesto municipal el importe de determinado número de entradas, mientras que el derecho del pobre lo paga el espectador.

Señor Campisteguy—En todos los casos lo paga el espectador.

Señor Areco—Si ó no, lo paga ó no.

Es uno de los pocos impuestos en que la incidencia, casi puede decirse que grava al propietario porque diez entradas en una función de gala en el Solís ó en el Urquiza, no puede dividirse, es casi absolutamente imposible que pueda dividirse para aumentar el precio de dos ó tres mil localidades que se suspenden, mientras que el derecho del pobre—que es el impuesto que se crea por esta ley—lo paga únicamente el espectador que concurre al espectáculo.

De manera que la ley orgánica queda vigente.

Señor Campisteguy — El empresario, al fijar el precio, tiene en cuenta todos los gastos que le ocasiona la celebración del espectáculo.

Señor Enciso—Apoyado.

Señor Campisteguy—Y por consiguiente tiene que tener en cuenta también el impuesto que debe pagar. Pero en fin, esa es otra cuestión tan clara que no vale la pena de preocuparse de ella.

El señor miembro informante ha declarado que bien pueden coexistir ó que van á coexistir tanto el impuesto municipal que está en vigencia, como el impuesto nacional que se proyecta crear por esta ley.

Yo contesto á esta declaración del miembro informante, diciendo que considero en ese caso el proyecto inaceptable, por dos razones: porque es inconveniente y porque no creo que el estado del Erario público justifique la sanción de este nuevo gravamen.

Las razones que tengo, señor Presidente, para opinar que este proyecto es inconveniente, son muy conocidas, por lo que me limitaré á insistir en la conveniencia que existe de proporcionarle al pueblo las mayores facilidades para que pueda disfrutar de ciertos entretenimientos cultos y de diversiones agradables y educativas...

Señor Otero—Apoyado.

Señor Campisteguy—... que es lo que sucede con las funciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, lo mismo que con los deportes físicos, que ya están exonerados por el proyecto de ley en discusión.

No hay nada más ilógico, á mi juicio, que el papel representado por el Estado, creando ó subvencionando escuelas de canto, de declamación, de juegos olímpicos, si al mismo tiempo, contemporáneamente, puede decirse, promulgara un impuesto sobre los espectáculos teatrales.

Señor Areco—Es porque se crea un servicio nuevo también.

Señor Campisteguy — Si no hay tal servicio nuevo. La beneficencia pública está bien atendida en la actualidad, y si sus servicios adolecen de algunos defectos, no es por falta de recursos.

No hace mucho tiempo hemos subvencionado con una asignación mensual de trescientos pesos al conservatorio musical La Lira y no ha salido todavía un cantante ni un músico de esa institución que haya sido becado por el Estado, y sin embargo, ya nos estamos preocupando de gravar con impuestos los espectáculos donde se hace música y donde se canta ópera.

Señor Areco—Es precisamente para ver si sale algún músico ó algún cantante de ahí.

Señor Campisteguy—Todo esto da á entender, que en materia financiera, no hay un plan fijo, metódico, pues, si por un lado se trata de proteger el arte, por otro se ponen obstáculos á su desarrollo.

Yo sé que el señor miembro informante va á argumentar que este impuesto está establecido en los países europeos; es efectivamente cierto, pero hay una gran diferencia entre nuestra situación y la situación de esas naciones.

Para que un precedente tenga fuerza es necesario que ese precedente esté rodeado de una completa identidad de circunstancias.

Nosotros estamos legislando para un país nuevo que no tiene artistas, que no cuenta con escuelas para formarlos, mientras que en Europa hay artistas y elementos para formarlos en cantidad excesiva, á tal punto que después de satisfacer las exigencias nacionales tienen tiempo y las oportunidades consiguientes para hacer giras por el extranjero obteniendo buenos estipendios, lo que quiere decir que se hacen pagar sus demostraciones de talento, de ingenio y de instrucción artística.

En una palabra; en aquellos países, con impuestos ó sin ellos, hay teatros buenos y baratos, mientras que entre nosotros, sin impuestos, tenemos con frecuencia teatros malos y caros, y con impuestos los vamos á encarecer...

Señor Areco—¿Me permite una interrupción para una moción de orden?

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Montevideo?

Señor Areco—Yo le pedí al señor senador por Montevideo que me concediera formular una moción de orden.

Como es público y notorio, señor Presidente, ha sido repartido ya el informe de la Comisión especial sobre el proyecto de reforma de la Constitución. Es menester,

como lo dije antes, que el Poder Ejecutivo esté habilitado para que cuando tire el decreto convocando á elecciones generales, que tiene que hacerlo con 20 días de anticipación á la fecha de esa elección, esté habilitado, repito, para saber si se va á reformar ó no la Constitución, para establecer en esa convocatoria que los electores deben dar á los elegidos facultades bastantes para ir á la reforma.

De manera que hay una razón de esas que no se discuten, de urgencia que obliga al Senado á que se ocupe inmediatamente de ese asunto, sobretodo si se tiene en cuenta que la Comisión especial acaba de informar proponiendo á su vez una fórmula propia que para que tenga sanción y pueda ser sometida á la Asamblea Constituyente futura es menester que tenga un número de apoyados también en la Cámara de Representantes y por consiguiente que sea discutida allí también.

De manera que para hacer todo esto dentro de los términos legales, es necesario que se realice dentro de media docena de días. Fundado en esas consideraciones de urgencia, yo mociono para que el Senado celebre sesión mañana al solo objeto de ocuparse de la reforma constitucional.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Mociono para que se prorrogue la sesión hasta concluir con la discusión del proyecto que nos ocupa.

Señor Presidente — ¿Propone el señor senador por Treinta y Tres que se celebre sesión extraordinaria mañana?

Señor Areco—Sí, señor Presidente.

Señor Otero—Yo me opongo á la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres. Recién anoche he recibido el repartido, y ni siquiera he tenido tiempo de hojearlo.

Señor Areco—Pero entonces no vamos á tener tiempo para tratar la reforma.

Señor Otero—Pero no es culpa mía el que recién me hayan pasado el repartido para estudiar el asunto. Si este asunto se precipita, tendremos una discusión más confusa que la que tendríamos si tuviéramos tiempo suficiente para estudiarlo; no adelantaríamos nada con anticipar la discusión. He estado conversando hace un momento con el señor senador Travieso respecto á la reforma constitucional, y me ha convencido sobre algunos puntos, sobre otros no.

Este asunto requiere meditación.

Señor Areco—En vista de la oposición á mi moción, la retiro, señor Presidente.

Mi responsabilidad como senador ante el país la he salvado.

No es mía la culpa, si mañana, por no haber discutido el Senado á tiempo este proyecto, la reforma constitucional no puede hacerse.

Señor Otero—Yo afronto esa responsabilidad, por mi parte.

Entiendo que es un asunto muy serio y que debe meditarse.

Señor Presidente—¿El señor senador retira su moción?

Señor Areco—Cómo no! En vista de que hay oposición la retiro.

Señor Olave—Que se trate pasado mañana; es cuestión de un día más.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

COMISION PERMANENTE

Sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: senador Blengio Rocca y diputados Repetto, Rodríguez (don Antonio M.), Suárez y Brito.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite con Mensaje copia del decreto que ha expedido en uso de las facultades que le acuerda el artículo 81 de la Constitución."

—A una Comisión Especial compuesta de los señores diputados Rodríguez y Repetto.

"La Alta Corte de Justicia solicita se le remita copia autorizada de la denuncia que con fecha 12 de Noviembre de 1909 formuló don Antonio W. Parsons contra los señores miembros de la Alta Corte de Justicia."

"Don Roberto Carrik solicita venia para aceptar el cargo de Vicecónsul del Perú."

—A una Comisión Especial compuesta de los señores: senador Blengio Rocca y diputado Rodríguez (don Antonio María).

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se trate sobre tablas el asunto de que se acaba de dar cuenta, relativo al mensaje del Poder Ejecutivo, leyéndose previamente ese mensaje.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Montevideo, Octubre 25 de 1910.

A la Honorable Comisión Permanente:

El espíritu de anarquía y de discordia que ha conservado una fracción del Partido Nacionalista, al través de varios años, superior á las derrotas materiales, lo mismo que á los actos patrióticos de carácter político en que el Gobierno se ha empeñado y á la unánime reprobación del país, ha pretendido conmover una vez más la tranquilidad y la paz pública, y ha determinado al Poder Ejecutivo á tomar las medidas de seguridad de que da cuenta el Decreto que en copia se acompaña, y algunas otras como la prohibición impuesta á la prensa de dar noticias no autorizadas de movimientos de fuerzas, ó hacer comentarios que contraríen las disposiciones de la autoridad, y la detención de algunas personas que se consideran comprometidas en la subversión que se prepara.

El Poder Ejecutivo está persuadido, como lo estará V. H., de la insignificancia material de la perturbación del orden que se ha traído en estos momentos en que la República estaba entregada al trabajo y los Poderes Públicos al desempeño de la misión de garantir todos los derechos, y en particular los derechos cívicos en la jornada de los comicios que se aproxima, y administrar celosamente los intereses públicos; pero no obstante esta persuasión, está dispuesto á dominarla enérgicamente, y desplegar sus poderosos medios de acción, en medio del estímulo de todo el país, agraviado hondamente por la vergüenza de esta nueva revuelta.

El Poder Ejecutivo, convencido de la comunidad de propósitos á este respecto que animan á V. H., espera una favorable resolución de las medidas tomadas, y aprovecha la oportunidad para expresar á V. H. sus sentimientos de alta estima y consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Copia.—"DECRETO.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—El Presidente de la República, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 81 de la Constitución, DECRETA: Artículo 1.o Declárانse interventidas las comunicaciones telegráficas y telefónicas de toda la República. Art. 2.o Las autoridades de la Capital y Departamentos impedirán la salida de orientales para el exterior. Quedan exceptuados los que por motivos debidamente justificados, ó por hallarse accidentalmente en el país, deban salir, y esto siempre que la respectiva Jefatura Política considere que puede ser concedida la excepción. Los extranjeros deberán justificar su calidad de tales con documentos emanados de las Legaciones ó Consulados, salvo que aquélla sea notoria á la Jefatura Política respectiva. Art. 3.o Comuníquese á la Honorable Comisión Permanente y demás que corresponda, insértese y publíquese.—WILLIMAN.—José Espalter." (Es copia fiel.—Benjamín Fernández y Medina, Oficial Mayor).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general.

Señor Blengio Rocca—Señor Presidente: si antes de ahora han podido explicarse como fenómenos propios de una democracia embrionaria é inorgánica las frecuentes revoluciones que han llenado de episodios sangrientos las páginas de la Historia Nacional, sin otro resultado que la ruina del país y su descrédito ante el mundo civilizado, la repetición de estos sucesos, después de 80 años de vida independiente, sólo servirá para exhibirnos como un país semi-bárbaro, incapaz de adaptarse á las prácticas de la libertad dentro del orden, que son la esencia de la vida libre en los países regidos por instituciones democráticas republicanas.

Y con mayor motivo cuando esas manifestaciones de rebeldes atavismos se exteriorizan contra un Gobierno como el actual que honra al país por la escrupulosa administración de los dineros públicos, que se esfuerza por todos los medios á su alcance por cumplir la ley y respetar todos los derechos, y que ha sabido, además, orientar, con acierto y con patriotismo, todas las actividades de la Nación hacia el progreso moral y material de la República.—(Apoyados).

Una revolución, en estas circunstancias, que sorprende al país en pleno progreso y en plena libertad, es un delito de lesa patria, y todas las medidas que se hayan adoptado y se adopten por el Poder Ejecutivo para dominar la insurrección producida, que es una vergüenza nacional, deben merecer el aplauso del país, que debe haber aprendido ya, por una dolorosa experiencia, que sólo con el trabajo dentro de la libertad y del orden pueden alcanzarse la grandeza y prosperidad nacionales.

Por estas breves razones, señor Presidente, propongo que la Comisión Permanente apruebe sobre tablas las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, y me permito presentar á la Mesa este proyecto de decreto.—(Muy bien). (Apoyados).

Señor Presidente—Léase el proyecto.

(Se leyó):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Apruébanse las medidas extraordinarias tomadas por el Poder Eje-

cutivo, de que da cuenta el mensaje de fecha 25 del corriente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á dar lectura de la nota de la Alta Corte de Justicia.

Léase.

(Se leyó):

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

Señor Presidente de la Honorable Comisión Permanente.

Abierto á prueba un incidente de recusación, promovido por don Antonio W. Parsons, en el recurso de queja deducido en la causa que se le sigue por prevaricato, el recusante ha presentado un escrito, solicitando se oficie á esa Honorable Comisión, á fin de que tenga á bien remitir una copia en papel común, debidamente autorizada, de la denuncia que con fecha 12 de Noviembre de 1909 formuló ante Vuestra Honorabilidad contra los señores Ministros de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, doctores Benito M. Cuñarro, Ezequiel Garzón, Luis Piera y Luis Romeu Burgués, y los de los Tribunales de Apelaciones que la integraron en el caso, doctores Miguel V. Martínez, Leopoldo Mendoza y Durán y Emilio Jiménez de Aréchaga.

Habiendo la Alta Corte, especial en este asunto, resuelto de conformidad á lo solicitado, tengo el honor de dirigirme á Vuestra Honorabilidad, rogándole se digne disponer lo necesario para que sea cumplida la diligencia expresada.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Pablo De María.
Enrique Geille,
Prosecretario.

Señor Rodríguez (don Antonio M.)—Hago moción, señor Presidente, para que se autorice á la Mesa á remitirle á la Alta Corte de Justicia los antecedentes que se solicitan en la nota que se ha dado lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Rodríguez.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

—Eran las 4 y 30 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 29 de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el 2 de Noviembre próximo esta Oficina pagará los intereses correspondientes al 75.o Trimestre de la "Deuda Consolidada del Uruguay"; al 22.o Bimestre de las "Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica" y al 14.o Bimestre de la "Deuda Edificios Universitarios".

Montevideo, Octubre 28 de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

708-v.nov.1.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 552



Con fecha 22 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), solicitado el registro de la marca:

"VINCARNIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

700-v.nov.17.

ACTA N.o 553

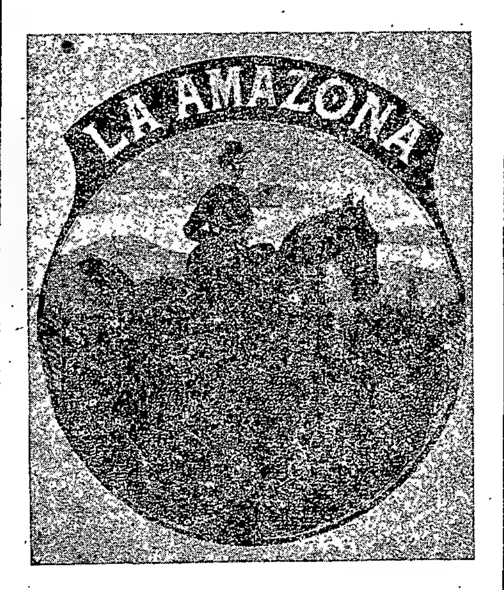
Con fecha 22 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.) han solicitado el registro de la marca:

"ZENOLEUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1 á 79.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. ...

701-v.nov.17.

ACTA N.o 554



Con fecha 24 de Octubre de 1910, el señor Francisco B. Helguera, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA AMAZONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

702-v.nov.17.

ACTA N.o 558

Con fecha 25 de Octubre de 1910, el señor Carlos K. Mac Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CREOSOTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

703-v.nov.17.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la ejecución de las reparaciones y modificaciones de la máquina y caldera del vapor remolcador "Río Negro".

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas el día 31 de Octubre del corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente así como de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*La Dirección.*

699-v.ot.30.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPIGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Rampla núm. 49, y doña PRIMITIVA NÚÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

806-v.nov.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO SALVIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CAROLINA ZUNINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalonga*, Oficial del Estado Civil.

804-v.nov.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO MARIO ESPINOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 190, y doña ELISA SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle 2.a Rivera núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

805-v.nov.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MACÉ (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 192, y doña ANA SUSENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

808-v.nov9.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DI' PETTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliado en la calle Inca núm. 144, y doña BIVIANA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Inca núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

807-v.nov.9.

Compra de peluquería

Participo al comercio y al público en general, que he comprado á don Anselmo Franceschini, la peluquería denominada "El Peine de Oro", situada en la calle Sierra núm. 94, de esta ciudad. El que tenga que cobrar algún crédito contra el mencionado negocio, puede presentarse en la casa indicada dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Arturo Lobeiras Paz.*

705-v.nov.23.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha 24 del corriente mes ante el escribano don Francisco Costa, don Evaristo Freire vendió á don Pedro Bermúdez, la parte que tenía en el negocio de carnicería sita en la calle Millán núm. 322. Los que se consideren con algún derecho, deben concurrir á deducirlos en el mismo domicilio durante 30 días, de acuerdo con la ley.—

Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Evaristo Freire.*—*Pedro Benincasso.*

704-v.nov.28.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Ruggiero, mi casa de negocio de despacho de bebidas sita en la calle Sierra núm. 104k. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dís, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Tomaso Puglia.*

706-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Hoy y en escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, quedó disuelta la sociedad que para la importación al por mayor y venta al por menor de vinos, teníamos en esta plaza bajo la razón social Bellotti y Cereijo. Los que tengan algo que reclamarnos, pueden ocurrir con los justificativos del caso á la casa núm. 57 de la calle Agraciada.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Bellotti.*—*José Cereijo.*

707-v.nov.23.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública, para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de *treinta y siete mil pesos oro* ($ 37.000.00).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que á disposición de los interesados se encuentran en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el sábado 29 del corriente en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes, ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*La Secretaría.*

692-v.ot.29.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

(OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION DEL PUERTO)

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación por segunda vez para la reparación de tres guinches á vapor que se hallan instalados: el 1.o núm. 2266 en el Muelle Maciel; el 2.o núm. 2483 en el Muelle B, y el 3.o núm. 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Piedras núm. 156), copia del pliego de condiciones modificado en su artículo 10, extendiendo á 3 meses el plazo para las reparaciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser extendidas en el sellado correspondiente, y entregadas en dicha Oficina hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Octubre de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* oficial 1.o.

679-v.nov.7.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 546

Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Canavia y Cía., apoderados del señor Yokichi Takamine, domiciliado en Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TAKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

671-v.nov.11.

ACTA N.o 500

Con fecha 21 de Septiembre de 1910, el señor Nicolás Magliano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DAVID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

680-v.nov.12.

ACTA N.o 523

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

631-v.oct.30.

ACTA N.o 534



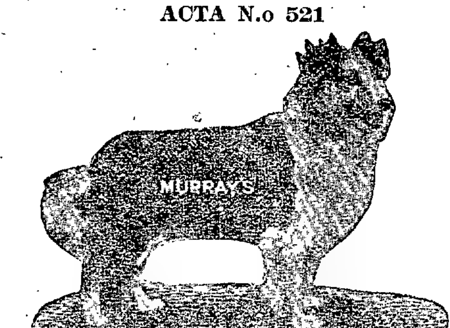
Con fecha 13 de Octubre de 1910, los señores Petitllón, Galimberti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTICARINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

661-v.nov.9.

ACTA N.o 521



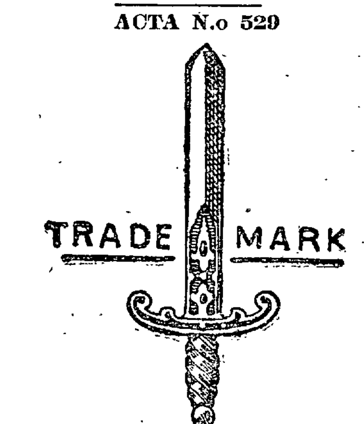
Con fecha 30 de Septiembre de 1910, los señores Hijos de Juan J. Risso, apoderados de los señores Thomson y Barber, domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MURRAY'S" (El Perro Ovejero)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9 y 22, clases 80.a, 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

659-v.nov.9.

ACTA N.o 529



SWORD BRAND

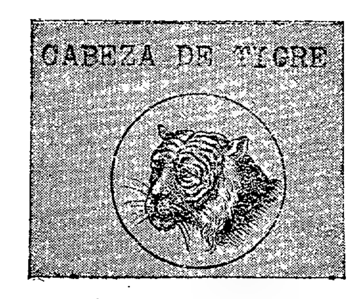
Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SWORD BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a 33.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

620-v.oct.29.

ACTA N.o 535



Con fecha 13 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Vereinigte Pinsel Fabriken, domiciliada en Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 43.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

669-v.nov.11.

ACTA N.o 522

Con fecha 30 de Septiembre de 1910, los señores Hijos de G. A. Gamberoni, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clase 22.a, especialmente máquinas langosticidas, repuestos é ingredientes de la categoría clase 11.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

660-v.nov.9.

ACTA N.o 530

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

619-v.oct.29.

ACTA N.o 524

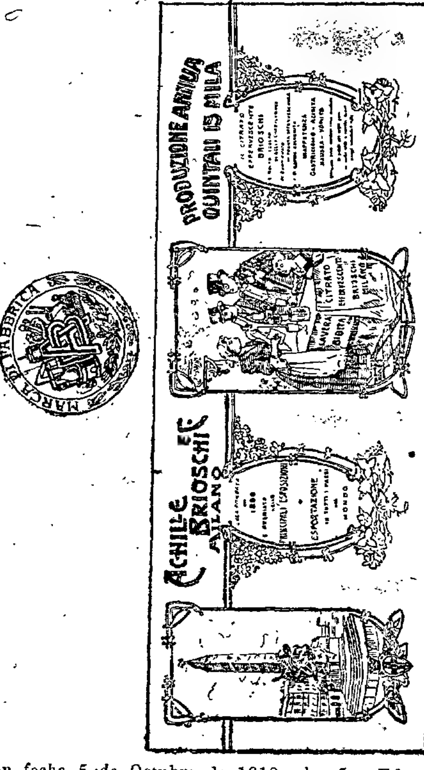
Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA NACIONAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a, y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

630-v.oct.30.

ACTA N.o 528



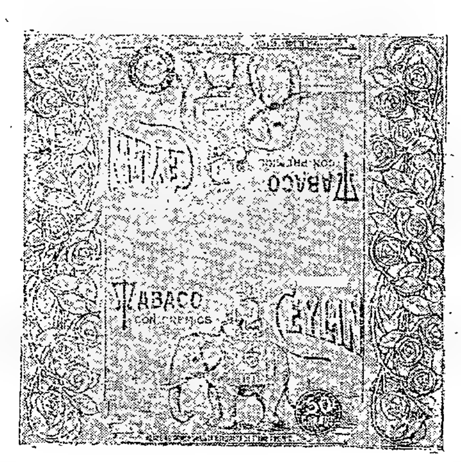
Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de A. Brioschi y Cía., domiciliados en Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CITRATO EFFERVESCENTE BRIOSCHI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

632-v.oct.30.

ACTA N.o 539



Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Abal hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELEFANTE" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

670-v.nov.11.

ACTA N.o 531

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

618-v.oct.29.

ACTA N.o 537

Con fecha 15 de Octubre de 1910, el señor Carlos K. Mac Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHOLEINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9; clases 11a, 14.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

645-v.nov.5.

ACTA N.o 547



"A LA VIOLETTE"

Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Camille Bois, domiciliado en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"A LA VIOLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a, especialmente corsés.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

672-v.nov.11.

ACTA N.o 532



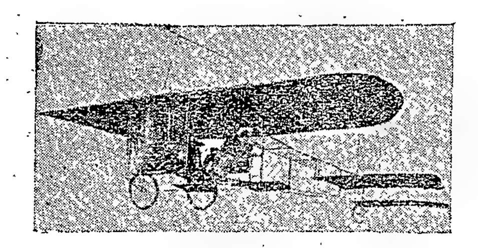
Con fecha 6 de Octubre de 1910, el señor Rafael Celli, de esta plaza, domiciliado en la calle Convención núm. 162, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

623-v.oct.29.

ACTA N.o 496



Con fecha 15 de Septiembre de 1910, el señor Enrique Gaucher, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AEROPLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, especialmente artículos de cartonería y papelería en general.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

668-v.nov.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la impresión del Catálogo del material escolar á enviarse á la Exposición de Turín, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas, que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 5 de Noviembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 22 de 1910. —*El Secretario General.*

682-v.nov.5.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo en la 4.a sección del Departamento de Soriano.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 21 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

675-v.nov.20.

Construcción de Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 5 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevi-

deo, Octubre 22 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
678-v.nov.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela Rural núm. 17 en "Colonia Arrúe", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, Memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día once de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
638-v.nov.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la ciudad de la Colonia.

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela de 1er. Grado núm. 12 en la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día siete de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
639-v.nov.7.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Féliz Illa*, Secretario General.
285-v.ene.17.

Capitanía General de Puertos

EMBARQUE CLANDESTINO DE PASAJEROS

Mientras esté en vigencia el superior decreto de fecha 24 del corriente, que ordena á las autoridades impedir la salida de orientales para el exterior, salvo excepciones debidamente justificadas, se dispone:

Artículo 1.o Los buques de Ultramar y Cabotaje al despacharse recibirán la visita de un ayudante de la Capitanía, quién controlará si el personal embarcado figura en las listas respectivas.

Art. 2.o Las embarcaciones de la pesca y tráfico del puerto, tendrán á su bordo una lista de tripulantes, visada por la autoridad marítima, para presentarla en el momento que sea requerida, ya se encuentren fondeadas ó navegando, debiendo dar cuenta de cualquier alteración que corresponda hacer en la misma á fin de anotarla oficialmente.

Art. 3.o Los capitanes y patrones de los buques y embarcaciones mencionadas en los anteriores artículos, serán responsables de la conducción clandestina de personas.

Art. 4.o Estas disposiciones regirán en todos los puertos de la República en cuanto sean aplicables.

Montevideo, Octubre 25 de 1910.

Guillermo Lyons.
694-nov1.o

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 30 de Noviembre á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José T. Gianelli*, Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra*, Secretario.
697-v.nov.30.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública por segunda vez, el acarreo de pedregullo desde la cantera del señor Sanguinetti en La Barra, hasta la carretera á la Barra de Santa Lucía, entre el Paso de la Arena y los Mataderos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*La Dirección.*
695-v.ot.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*
667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho, núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*
664-v.en.21.

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*
503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*
375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*
326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*
201-v.nv.2.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.—*Antonio Aristi*, Seretario.
657-v.en.18.

Construcción de la Casa Municipal

Llámase á licitación para la construcción de las obras de ampliación y reparación de la Casa Municipal, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones confeccionados por la Inspección Técnica Regional núm. 8, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día doce de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Fray-Bentos, Octubre 8 de 1910.—*Antonio Arizti*, Secretario.
610-v.nov.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SILVA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 451, y doña ISABEL PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
782-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO JOSE DODDA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú núm. 171, y doña REGINA PEÑA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Paysandú núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
783-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON DE TEZANOS (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Cagancha núm. 12, y doña LOLA BARBOT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho das como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
775-v.nbre.1.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO BENÍTEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 183, y doña MATILDE ISABEL FERNÁNDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

791-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetado unirse en matrimonio don AUGUSTO JUAN IMPERIALI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 195, y doña SOFIA MARIA ADELA CASINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bologna, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

792-v.nov.6.

En Montevideo y el 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO HILARIO VILLARES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Recinto núm. 43, y doña MARGARITA ESTER PEREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Minas, domiciliada en la calle Guaraní 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

769-v.oct.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MAZZETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá núm. 59, y doña CLARA AUTEFAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

784-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Rocha núm. 39, y doña CECILIA JULIA VOLONTÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

785-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO FLECHIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766, y doña AMALIA BERTELETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

786-v.nov.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TORELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores 185a, y doña AIDA MANTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores 185a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

770-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VELAZCO CROSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey núm. 339, y doña MARIA ELIDA PASEYRO HORNE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

768-v.ot.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 378, y doña ERMINIA RUGGIERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

793-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ANTUNEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Piedad 37a, y doña MARIA ALONZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 37a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

787-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO B. COSIMINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 32, y doña CARMEN G. LAVALLEJA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

788-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 334b, y doña FELICIA BATISTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Soriano núm. 334b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

766-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FOLADORI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 128, y doña ELVIRA ROCCA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

767-v.ot.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIGNES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad francés, nacido en Pau, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 14, y doña ROSA NATTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

794-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARRIDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63a, y doña BUFILDA GUILLEN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 63a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

795-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROMERO, de 31 años de edad, de estado viudo de Carmen Piá, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 4, y doña JOSEFINA BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 440a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos A. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

780-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre de año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO SAVIOTTI, de 23 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Martín García núm. 25, y doña ROSA VITALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 64 (19.a Sección.)

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

776-v.nov.1.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAVALLERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova,

domiciliado en el Barrio General Flores, y doña GABRIELA GANCIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

796-v.nov.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRIANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en los Pocitos, domiciliado en el Manga, y doña FRANCISCA FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenyua,* Oficial del Estado Civil.

771-v.oct.30.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BESUZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ellauri núm. 27, y doña JUANA ERCILIA REYMUNDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

789-v.nov.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO RAINOSO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en esta sección, y doña MARIA SANGUINETTI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

797-v.nov.6.

14.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. LARODI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 334, y doña AMALIA MARIA BASSIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

799-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre de año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LANDONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana 153, y doña ANGELA CELSA TAGLIORETTI, de 25 años edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

772-v.oct.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUNA, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 15, y doña CONCEPCION CROCE, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alassio (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

800-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COZZI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Belinzona (Cantón Tecino), domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 108, y doña MARIA LUISA BERNASCONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

790-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MENDEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 149, y doña MARGARITA CONDÓ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

777-v.nov.1.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO IBARRA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Canelones núm. 141, y doña MARIA ANTONIA DURÁN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 603.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

781-v.nov.4.

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VALLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Oficial s|n, y doña MARIA LUISA DE CRISTOFARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Rivera 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

773-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO FERRER, de ... años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad española, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Médanos 79, y doña MARÍA ESTHER ROMERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera 266c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

774-v.oct.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS OUTEDA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 339, y doña JULIA DAGUET, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Santurio núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

778-v.nov.1.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GAMBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña LEONARDA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo Paris.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

801-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ROSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro núm. 66, y doña AGUSTINA BONAPELCH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

802-v.nov.8.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FOURNIER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro núm. 270, y doña AUGUSTA MARIA GENARD, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Montinz sur Sambre, domiciliada en el Camino Millán núm. 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. C. Delleptane,* Oficial del Estado Civil.

798-v.nov.6.

En Sayago, y el día 16 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MOURAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en el Tala, y doña CELIA DALIES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
779-v.nov.1.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA PEDRAGOSA DE DOMINGUEZ, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Joaquín Requena y Brun*, Escribano.
624-v.nov.14.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, Dr. D. Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha, á los señores Romeo J. Cobelli, Juan Varesse, Oscar Briso, Scione y Muró, Eduardo B. Torres, Juan B. Vaillant, Ema Orellas, María Veracierto, F. Cari, Sociedad "Norma", María Báez y Alberto B. Fossemale, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos ubicados en Punta Carretas, de esta ciudad, les ha iniciado la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 2 de Enero de 1907 y decreto de Enero 12 de 1907. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente:—"5.o Las parcelas necesarias para regularizar los terrenos destinados á un Asilo Maternal en las proximidades de la Plaza Sarandí (Aguada) y á un Asilo de Expósitos y Huérfanos en Punta de Carretas."—6.o Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N."—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.
666-v.nov.4.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SCHRODER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
596-v.dic.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que es- "tando equivocado en la partida de nacimiento que "en forma acompaño, tanto mi nombre como el "apellido de mi finado padre, pues figuro en ella "con el de Belarmino cuando mi verdadero nom- "bre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de "mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Corne- "lio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, "vengo á iniciar el correspondiente juicio de rec- "tificación de la mencionada partida á los fines co- "rrespondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
528-v.oct.31.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber á doña ADELA CARASSALE, que en los autos caratulados José P. Tavera contra su esposa Adela Carassale, Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Septiembre 27 de 1910.—Vistos: Esta gestión iniciada por don José P. Tavera pidiendo se declare convertida en divorcio la sentencia de separacion personal dictada en el juicio de divorcio seguido contra él, por su esposa doña Adela Carassale: Resultando: Que como lo comprueban los testimonios que lucen de fs. 1 á fs. 9 por sentencia dictada el 26 de Noviembre de 1894, por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano y confirmada por el señor Juez Letrado de lo Civil el 27 de Julio de 1895, se decretó el divorcio entre los cónyugues Don José P. Tavera y Doña Adela Carassale, con los efectos civiles consagrados por el libro I Título V Capítulo V del Código Civil: Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó esa sentencia de separación personal, el acto está en condiciones legales para pedir que dicha sentencia se convierta en divorcio, y esta conversión debe declararla el Juez de plano (artículo 6 de la ley de Julio 11 de 1910). Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio seguido por doña Adela Carassale contra don José P. Tavera; debiendo hacerse saber esta sentencia á la señora Carassale por medio de edictos que se publicarán por el término de treinta días. Comuníquese esta sentencia en la forma de estilo á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia de Montevideo, y ejecutoriada, previa tasación y pago de costas expídanse testimonios y fecho archívese.—*Pedro Aladio*. Y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución inserta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Octubre 5 de 1910.—*Isidro Vidal*, escribano público.
653-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
592-v.dic.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
355-v.dic.1.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.
233-v.nov.5.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.
254-v.nov.13.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Oficialdegui, en su carácter de apoderado de la sucesión de MARIA GERBANDO, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Estado Civil: Partida de defunción de *María Gerbando*; contiene el error de haberse establecido en la partida que había fallecido *María Girbandi* en vez de *María Gerbando* que es el verdadero. En consecuencia pide se modifique la partida de la referencia subsanándose el error apuntado. Y de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Agosto 19 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano Público.
598-v.nov.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Olegaria Victoria de Cardoso, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o Partida de casamiento de Juan Ramón Cardoso con Olegaria Victoria, en la cual está equivocado el apellido de la señora Victoria, en la que se da como "de Victorio", en vez de Victoria, que es el verdadero. 2.o Partida de nacimiento de Pedro Crisólogo Cardoso, en la que aparece Cardozo en vez de Cardoso que es el que corresponde. 3.o Partida de nacimiento de Gregorio Vicente Cardoso, también aparece equivocado el apellido, pues está Cardozo en lugar de Cardoso. 4.o Partida de nacimiento de Alberto Pascasio Cardoso, aparece el error designando Cardozo en vez de Cardoso, que es el que corresponde. 5.o Partida de nacimiento de José Cardoso, igualmente se establece el apellido de Cardozo en lugar de Cardoso. 6.o María Cardoso, se establece asimismo equivocado el apellido, pues figura Cardozo en vez de Cardoso que es el que le corresponde. Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Septiembre 28 de 1910.—*Jorge G. Bentancourt*, Actuario interino.
552-v.nov.6.

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.
502-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Rectificación de las partidas de matrimonio de Antonia de Souza y Joaquina López de Oliveira y otros", se ha dictado la sentencia siguiente: San Fructuoso, Agosto 20 de 1910.—Visto el presente juicio por rectificación de las partidas civiles y parroquiales, iniciado por don Ricardo Alfonso Ganées en los autos sucesorios de doña Clara Pedra de Souza y de don José de Souza; Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicitan, son los siguientes: A) Partida de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza. Donde dice Clara María Márquez, debe decir Clara Pedra, y donde dice Antonio Martins Pedro, debe decir Antonio Pedra; B) Partida de bautismo de Antonio de Souza. Donde dice Clara María de Jesus, debe decir Clara Pedra; C) Partida de matrimonio de Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. Donde dice Antonio José de Souza debe decir Antonio de Souza, y donde dice Felisbino José de Souza y Clara María de Souza, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra de Souza; D) Partida de bautismo de José de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Sosa, debe decir: Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Manuel Felisbino de Souza. Donde dice Manuel José, debe decir Manuel Felisbino y donde figura su padre con el apellido de Sosa debe decir Souza; F) Partidas de bautismo de Maximiano Quintín José y Hermenegilda Manuela de Souza. Donde dice Sosa debe decir Souza; G) Partida de bautismo de Felisbino de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Martínez, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; H) Partida de bautismo de Juan de Souza. Donde dice Felisbino José da Souza y Clara Martina Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Martina Pedra; I) Partida de bautismo de Josefina de Souza, donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martnez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; J) Partida de bautismo de José Tolentino de Souza. Donde dice que el bautizado se llama José, debe decir José Tolentino y donde dice respectivamente Antonio Sosa y María, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; K) Partida de bautismo de Etelvina de Souza. Donde dice Antonio José de Souza y Joaquina María de Souza, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira y donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martínez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Quintina de Souza. Donde dice Antonio Fisl'no Sosa y Joaquina López, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; L) Partida de bautismo de María Clara de Souza. Donde dice Antonio Felisbino de Sosa y Joaquina López debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; M) Partida de matrimonio de Sergio Oliveira y de María Clara de Souza. Donde dice Sergio Oliveira y María Clara de Souza, debe decir Sergio Oliveira y María Clara de Souza, y donde dice Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; N) Partida de nacimiento de Arlinda Oliveira. Donde dice María Clara Sosa, Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Oliveira de Sosa, debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; O) Partida de nacimiento de Herminia Oliveira. Donde dice María Clara de Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; P) Partida de nacimiento de Idalmirio Oliveira. Donde dice Idalmirio Olivera debe decir Idalmirio Oliveira y donde dice Sergio Olivera, María Clara Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina M. de Olivera debe decir respectivamente, Sergio Oliveira, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; Q) Partida de defunción de Antonio de Souza. Donde dice Antonio Sosa debe decir Antonio de Souza y donde dice Felisbino Sosa y Joaquina María Olivera de Sosa debe decir respectivamente, Felisbino José de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; R) Partida de defunción de doña María Clara de Souza. Donde dice Clara Sosa y Sergio Cuña, debe decir María Clara de Souza y Sergio Oliveira, y donde dice Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Olivera, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; S) Partida de matrimonio de Manuel Luis de Azambuya y de Idalina de Souza. Donde dice Idalina Cistina de Sosa, debe decir Idalina de Souza

y donde dice Antonio F. de Sosa y María Joaquina de Olivera debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; T) Partida de bautismo de Leandro Severiano Azambuya. Donde dice Idalina Sosa, Antonio Felisbino Sosa y María Joaquina Olivera, debe decir respectivamente, Idalina de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. 2.o Que mandada recibir la información de testigos ofrecida en el escrito inicial se produjo la que luce á fs. 43 y siguientes y después de haberse agregado los diarios en que constan las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de fs. 50 vta. no se opone á que se ordenen las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que no es procedente lo peticionado con respecto á la rectificación de las partidas de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza y de don Antonio de Souza con doña Joaquina López de Oliveira y la de bautismo de Antonio de Souza, por cuanto dichas partidas emanan de los registros parroquiales de Campana, Bagé y Porto Alegre (Brasil), siendo por tanto ante las autoridades de dicho país á los que debe presentarse el peticionante, solicitando la rectificación de las partidas referenciadas. 2.o Que en cuanto á las demás partidas presentadas en autos, debe hacerse lugar á las rectificaciones que se solicitan, por cuanto no ha mediado oposición de parte interesada y la prueba testimonial justifica plenamente los derechos aducidos (artículos 328 y 403 del Código de P. Civil). 3.o Que teniendo en cuenta finalmente lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando rectificar las partidas agregadas en la forma expresada en el exordio de esta sentencia, con excepción de las preindicadas en el primer considerando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental, y á la del Departamento de Rivera, así como también á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas mandadas rectificar para su correspondiente anotación. Publíquese esta resolución por quince días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito archívese el expediente, previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 16 de 1910:—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

629-v.oct.30.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.oct.30.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio O. Brignole,* Juez de Paz.

163-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

159-v.ot.30.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

169-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á drecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil,* Juez de Paz.

161-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

224-v.nov.9.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

225-v.nov.9.

COMERCIALES

Venta de colchonería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he resuelto vender al señor Luis Carle la colchonería de mi propiedad, denominada "Primera colchonería del Uruguay", sita en la calle Piedras núm. 266. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*César Pollorero.*

693-v.nov.22.

Compra-venta de negocio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Alvaro Marteau, la casa de comercio de mi propiedad sita en la calle Colón núms. 13, 15 y 17 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse al comprador en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Marteau quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*Teófilo Rodríguez.*

688-v.nov.20.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Rafael V. Salguero el 24 de Octubre corriente, he vendido á don Federico y don Rito Chaper mi establecimiento de herrería sito en la calle Uruguay. Hago esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de la ley á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 25 de 1910.—*Bautista Baldi.*

696-v.nov.22.

Compra de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos comprado á don Luis Mazziotti, el negocio de su propiedad, que en el ramo de despacho de bebidas tiene establecido en la calle Buenos Aires núm. 105, esquina Alzaibar de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que en el término de 30 días, se presenten á la misma casa los que tengan créditos á cobrar, pues vencido ese plazo no se oirá reclamación de ninguna especie.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Carreccias.—Serafín Veras.*

686-v.nov.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de carpintería, bazar y mueblería, teníamos establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores núms. 296 al 300, la que ha girado bajo la razón social de Doeyo y Alvarez, quedando dueño de parte de los bienes y de todos los créditos activos sociales don Ramón Doeyo y á cargo del mismo señor Doeyo los créditos pasivos. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Evaristo Alvarez.—Ramón Doeyo.*

689-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la firma de Guerra y Cía., en los ramos de tipografía y litografía, situada en la calle Piedras núm. 191, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel Guerra.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Antonio Manzanedo.—Angel Guerra.*

690-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "La Social", de Miguel Tancredi y Antonio Faraco, que en el ramo de carpintería teníamos establecida en la calle Rocha núm. 162b, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Antonio Faraco. Por lo tanto, llamamos á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término legal, para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—*Miguel Tancredi.—Antonio Faraco.*

687-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Eytor, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 279 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para ser les satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—*J. Ballar.*

685-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Domingo Díaz y Cía., teníamos establecida para ocuparnos de las operaciones del comercio en el ramo de almacén al menudeo, en la casa núms. 2 y 4 del Camino Molinos en este Departamento, cuyo comercio queda perteneciendo exclusivamente á Domingo Díaz.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Domingo. Díaz.—Máximo Carrera.*

691-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Francisco Chiappini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que teníamos establecido en la calle Minas núm. 20, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Lazzeri y Rubaldo.*

677-v.nov.17.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Manuel y Herminio Durán, hacen saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el socio Manuel Durán ha convenido separarse de la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor teníamos establecido en la calle Corón núm. 111, esquina 25 de Mayo núm. 122, de esta ciudad, cuya casa giraba hasta esta fecha bajo la firma de M. Durán hermanos. En tal virtud, el señor Manuel Durán hace presente al mismo al público y al comercio que con fecha de hoy ha prometido en venta al señor Manuel Pico la parte de capital que le pueda corresponder en dicha casa de comercio, quedando en consecuencia los señores Herminio Durán y Manuel Pico á cargo del activo de la misma, separándose en absoluto de dicha casa el señor Manuel Durán. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904,

convocamos á todos los que se consideren ser nuestros acreedores comerciales y particulares, ó por cualquier otro concepto, para que comparezcan en la citada casa de comercio, con el fin de abonárseles sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha. Igualmente deben comparecer todas aquellas personas que tengan " firmadas por la expresada sociedad M. Durán hermanos. Pasado que sea dicho término la nueva firma que la constituyen el señor Herminio Durán y el nuevo socio don Manuel Pico, no será responsable en manera alguna. La casa girará en lo sucesivo bajo la firma de Herminio Durán y Cía.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Manuel Durán.—Herminio Durán.*

673-v.nov.17.

Al comercio y al público

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Demetrio Ruy, don Arturo Isasmendi ha prometido vender á don Jorge E. Bausada la casa de comercio que tiene establecida en Tambores (Departamento de Tacuarembó). En su consecuencia y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Arturo Isasmendi.*

683-v.nov.25.

Peluquería "Jockey Club"

Participamos al comercio y al público, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan Vares, el señor Antonio Saponari ha vendido á don Gerardo Bochetti, toda la parte que le pertenecía en el establecimiento comercial que en el ramo de peluquería y venta de artículos anexos, intitulado "Al Jockey Club Peluquería", sita actualmente en la calle Ituzaingó núm. 120 de esta ciudad, y el cual regía con la firma social de Saponari y Diccianni. Dicha casa comercial con su activo y pasivo queda perteneciendo en consecuencia desde esta fecha á los señores Francisco Diccianni y Gerardo Bocchetti. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Antonio Saponari.—Gerardo Bocchetti.*

665-v.nov.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cayetano Carrasco (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 81, esquina Convención núm. 281 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Rodrigo Cambre.*

654-v.nov.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don M. Domínguez y R. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 85a, esquina Colon de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. *José Jarrido.*

657-v.nov.13.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he contratado con don Andrés C. y don Juan Mazzino, la compra de la carnicería sita en esta ciudad, calle Durazno núm. 167a esquina Avenida de la Paz, que perteneció al extinto don Pablo Bianchetti. Las operaciones activas y pasivas de ese establecimiento, á partir del día 8 del corriente, corren de mi exclusiva cuenta, habiendo igualmente tomado á mi cargo el activo y pasivo de esa casa existente en la fecha indicada. En consecuencia se cita á todos los que se consideren acreedores de mis antecesores para que dentro del término de 30 días, presenten sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, á fin de serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Juan Torcello.*

649-v.nov.12.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo República Almeida, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Comercio núm. 174, esquina al Camino Aldea de este Departamento. Transcurridos 30 días á contar desde hoy, se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. *—César T. Almeida.*

651-v.nov.13.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.º	Ayudantías de 2.o grado		V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Diciembre 1910
		CANELONES		
1.º	Rural núm. 32	Joaquín Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	El León	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Alferez	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25	Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26	Maturrango	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Laureles	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32	Montecito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas...................	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 38...	Minuano...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.o	Rural núm. 1...	Chacras...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio..............	V.	20 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 18..	Aldea.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31..	Batoví....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11..	Yaguarí...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Hospital..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Vichadero.................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 18 .	Carpintería...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 28..	Masoller..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 9...	Ricardiño.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.......	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9...	Curupí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Vera......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 16..	Sopas.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 12.	Belén.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén.....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Soto......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 34..	Durazmito.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 2..	Dolores...................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo...................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos........	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Llovedoras................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Sauce.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 33..	Miguelete.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	San Juan..................	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter previsorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

621-perm.625.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Ruanova y Raices, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Arenal Grande núm. 306, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Francisco Chiappini.*

648-v.nov.12.

Al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Teófilo M. Real, el 28 de Septiembre pasado, he vendido á don Benigno Stratta, la empresa telefónica que tenía en esta villa y que se denominaba "Unión Telefónica".—San Eugenio, (Departamento de Artigas), Octubre 17 de 1910.—*C. Mendive.*

663-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por separación del señor Manuel Ibarra, con fecha 30 de Septiembre ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Mario S. Ibarra y Cía., que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en este punto, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma, los señores Mario S. Ibarra y José María Gómez, quienes continuarán con los mismos negocios y en el mismo paraje, bajo la razón de Ibarra y Gómez.—Estación Francia, Octubre 17 de 1910.—*Mario S. Ibarra.—José María Gómez.*

644-v.nov.18.

Restaurant y billar vendido.

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Tomé hermanos, el negocio de mi propiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 299, esquina Miguelete de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Martín José Recalt.*

650-v.nov.12.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Bonafont, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 64 y 66, esquina Convención de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Juan Lecumberry.*

655-v.nov.20.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio que con esta fecha he vendido al señor José Faría la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Isla de Flores núm. 403E, en el ramo de despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que en el término de 30 días se presenten los que se consideren con derecho. Pasado este plazo el comprador no oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Antonio López.*

637-v.nov.10.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que me he comprometido vender á don Mateo Quiña el negocio que en el ramo de Mensajería denominada "Sena", salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, poseo en esta ciudad, calle Zabala núm. 74. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Isidoro Grandi* (hijo).

642-v.nov.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura autorizada con fecha 14 de Octubre corriente por el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería giraba en esta plaza bajo la razón de Lespada y Chaper, pasando el activo y pasivo á cargo del socio señor Fernando Lespada. Así mismo se llama á todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 14 de 1910.—*Lespada y Chaper.*

636-v.nov.10.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 12 del corriente, autorizada por el señor escribano don Luis Rossi, he comprado á don José Miguel Gori, toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondían en el negocio de estancia establecido en el Departamento de San José. A los efectos de derecho, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—P. p. de Angel Salvo: *Lorenzo Salvo.*

643-v.nov.10.

Al comercio

En esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de S. Campiglia y Cía., habiéndose formado otra que girará con la razón de J. Montecoral, Zipitría y Cía., la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma referida, y á los efectos de las leyes vigentes hacen saber al comercio de que en el término de treinta días pueden presentar sus cuentas que les serán abonadas todos los días sábado á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—*S. Campiglia y Cía.* —*J. Montecoral, Zipitría y Cía.*

635-v.nov.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Manuel Eiroa las existencias de mi panadería y reparto, sita en la Plaza 27 de Junio, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Melo, Octubre 13 de 1910.—*Julio Ruiz.*

640-v.nov.16.

Al público

Se avisa al público que por escritura de fecha 20 de Septiembre de 1910, ante el escribano don Martín M. Díaz, quedó separado de la razón social Casariego, Thievent y Correge, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y cajonería fúnebre el socio don Eduardo Thievent, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Casariego y Correge que la componen los que suscriben.—San José, Octubre 12 de 1910.—*José M. Correge.*—*Francisco Casariego.*

633-v.nov.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en La Paloma, Departamento del Durazno, giraba bajo la firma de Núñez y López, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel A. Núñez.—La Paloma, Octubre 13 de 1910.—*Ernestino A. López.*—*Angel A. Núñez.*

626-v.nov.6.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Juan Fernández ha prometido en venta á favor de los que suscriben, la parte que le corresponde en la sociedad Fernández y Curiel, formada por los negocios de los Talleres Gráficos Juan Fernández, calle 25 de Mayo números 140 y 142, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Alejandro P. Curiel.*—*Pedro Brascón García.*

627-v.nov.14.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Teodoro García y Fernando Misa, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Liniers núm. 204 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Manuel Vinagre.*

622-v.nov.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Francisco Casás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Defensa núm. 109, esquina á la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Juan Molinari.*

609-v.nov.5.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Croz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcarde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Caluna y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitcilio Garapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Segnes
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Roca y González
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galle
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Varrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberts Lüning y C.

SORIANO

Magin Elvas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Laliera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Octubre 1.o de 1910. — *Jas. Olivera.*

564-pte.1016.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores A. M. Fernández y Colas, del comercio de esta plaza, las existencias, marcas, etc., de nuestra casa de comercio, establecida hasta la fecha, en esta ciudad, calle Uruguay núm. 144, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio de los compradores, calle Andes núm. 119.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Dugrós y Carvalido.*

616-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Tornatore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular s|n., esquina calle Oficial s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*José Pérez.*

617-v.nov.5.

Venta de cambio y joyería

Por la presente hago constar que he prometido vender á don Víctor Caravadossi mi negocio de cambio y joyería establecido en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en el citado comercio dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Leonardo Panizzi.*

613-v.nov.12.

Carnicería "El Proveedor"

Participo al comercio y al público en general, que desde el día 10 del corriente mes me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, denominada "El Proveedor", establecida en la calle Agraciada núm. 530, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término da treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Juan Rodríguez.*

603-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Juan González mi casa de negocio, "Restaurant de la Marina-Estrella de los Mares", sita en la calle Rampla núms. 141 al 145 y Muelle Viejo núms. 22 al 26. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Modesto Pereira.*

606-v.nov.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, anunciamos al público en general y al comercio en particular que, de común acuerdo y amigablemente, queda disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Curbelo y Martnez, establecida con almacén y ferretería en la villa de Guadalupe, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don Modesto L. Curbelo. Queda relevado de ulteriores reclamaciones, responsabilidades y derechos el socio Martnez, pudiendo hacerse las aclaraciones y reclamaciones que correspondan, en la casa, sede del ya citado negocio.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Curbelo y Martínez.*

607-v.nov.4.

Venta de aserradero

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Ferré, el aserradero y tornería á vapor, de mi propiedad, situado en la calle Paysandú núm. 452. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Miguel P. Sierra.*

590-v.oct.31.

Al comercio

Se le previene que don Enrique Barlocco ha prometido vender á don Antonio D'Conte todas las existencias que constituyen el establecimiento comercial en los ramos de tienda y bazar denominado "La Lira", sito en la calle Rivera números 216a y 218, esquina á la de Conservada, y que de acuerdo con la ley de la materia se llama á todos los acreedores del señor Barlocco á objeto de que concurran á la Escribanía del señor Alberto D. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m., con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. El comprador se hará cargo del pasivo en la respectiva escritura de compra que se otorgará enseguida de vencido dicho término.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Enrique Barlocco.—Antonio D'Conte.*

594-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro Ospitaleche, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos, giraba en Maroñas, de este Departamento, bajo la razón de Martín San Martín y Compañía, quedando separado de ella don Martín San Martín, y continuando con el establecimiento y operaciones de aquella sociedad, el ex socio don Pedro Cetti. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Maroñas, Octubre 9 de 1910.—*Martín San Martín.—Pedro Cetti.*

615-v.nov.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alonso hermanos la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Mal Abrigo, 4.a Sección del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la misma casa.—Mal Abrigo, Octubre 8 de 1910.—*Juan Marquez.*

602-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, que por escritura de 1.o del corriente mes y año, autorizada por el escribano Federico Prando, se ha disuelto la firma social de Julio Kiercheroni y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Julio Kiercheroni. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Julio Kiercheroni.*

597-v.oct.31.

Al comercio y al público

El que suscribe participa al comercio y al público en general, que ha resuelto retirarse de los negocios, liquidando por consiguiente las existencias de su casa en el ramo de fábrica de muebels. Los que se consideren acreedores ó por cualquier otro reclamo, pueden pasar por la calle Canelones núm. 381c, con el objeto de cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Octubre 7 de 1910.—*Manuel Copetti.*

587-v.ot.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis L. Cardoso hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Signorst y Benausse.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Signorst y Benausse.*

595-v.nov.9.

Venta de barraca

Participo al comercio y al público, que de acuerdo con la ley respectiva, he contratado á los señores Martín Galmés y hermano, la venta de mi barraca de carbón, leña y forrajes, con lo cual estoy establecido en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*M. Casaretto.*

572-v.nov.6.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he resuelto vender á los señores Constantino y Cristo Cobias, las existencias de la fonda y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, calle Rampla núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Cirilo Tilon.*

579-v.ot.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasandín, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano.*

557-v.nov.6.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedores presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijos.*

555-v.nov.5.

Venta de casa de comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Ramón Acuña y Durán he vendido á los señores Anibal D. Perera y Cía., las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en San Gregorio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Gregorio, Octubre 1.o de 1910.—*Cayetano González* (hijo).

604-v.nov.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que para explotación de una empresa telefónica giraba en esta plaza bajo la razón social de Aycaguer y Pomoli, quedando con el activo y pasivo el señor A. Santiago Aycaguer, según escritura otorgada ante el escribano público don Santos A. Gómez.—San Fructuoso, 29 de Septiembre de 1910.—*A. Santiago Aycaguer.—Pedro D. Pomoli.*

656-v.nov.14.

Al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos establecido en esta fecha una sociedad para explotar el ramo de abasto, la que girará bajo la razón social Roquero hermanos.—San José, Septiembre 28 de 1910.—*Manuel Roquero* (hijo).—*Ramón Roquero.—Ricardo R. Roquero.*

605-v.nov.12.